

**ANEXO 1****CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR****CONTENIDO****Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para Entidades**

- A - 1 Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a Entidades
- A - 2 Aplicación de reglas particulares
- A - 3 Aplicación supletoria de criterios contables

**Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros**

- B - 1 Disponibilidades
- B - 2 Inversiones en valores
- B - 3 Cartera de crédito
- B - 4 Bienes adjudicados
- B - 5 Arrendamientos
- B - 6 Avales
- B - 7 Custodia y administración de bienes

**Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos**

- C - 1 Partes relacionadas

**Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos**

- D - 1 Balance general
- D - 2 Estado de resultados
- D - 3 Estado de variaciones en el capital contable
- D - 4 Estado de cambios en la situación financiera

**Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para Entidades****A-1 ESQUEMA BASICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS CONTABLES APPLICABLES A ENTIDADES****Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a Entidades. 1

**Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las Entidades**

La contabilidad de las Entidades se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), definió el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), en el Boletín A-1 "Esquema de la teoría básica de la contabilidad financiera". En este contexto, los conceptos que integran la contabilidad de las Entidades son: los principios, las reglas particulares y el criterio prudencial de aplicación de las reglas particulares. 2

En tal virtud, las Entidades considerarán en primera instancia los PCGA contenidos en los boletines de la Serie A "Principios contables básicos", con excepción de lo establecido por el Boletín A-8 "Aplicación supletoria de las normas internacionales de contabilidad", ya que para tal efecto, se deberá observar lo dispuesto en el criterio A-3 "Aplicación supletoria de criterios contables". 3

Asimismo, las Entidades observarán los lineamientos contables de las reglas particulares de las Series B, C y D de los PCGA emitidos por el IMCP, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio contable específico, tomando en consideración que las Entidades realizan operaciones especializadas. 4

La normatividad de la Comisión a que se refiere el párrafo anterior, será sólo a nivel de reglas particulares de registro, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las Entidades, así como de las aplicables a la elaboración de los estados financieros. 5

## A-2 APLICACION DE REGLAS PARTICULARES

### **Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las reglas particulares del IMCP, y el establecimiento de reglas particulares de aplicación general a que las Entidades deberán sujetarse. 1

Son materia del presente criterio: 2

- a) la aplicación de algunas de las reglas particulares dadas a conocer en los boletines de las Series B, C y D de los PCGA emitidos por el IMCP, que las Entidades deben cumplir;
- b) aclaraciones a las reglas particulares contenidas en los citados boletines, y
- c) reglas particulares de aplicación general para las Entidades.

### **Boletines emitidos por el IMCP**

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a Entidades", las Entidades observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la Comisión, las reglas particulares contenidas en los boletines de las Series B "Principios relativos a estados financieros en general", C "Principios aplicables a partidas o conceptos específicos" y D "Problemas especiales de determinación de resultados" de los PCGA emitidos por el IMCP que a continuación se detallan: 3

#### Serie B

Objetivos de los estados financieros .....	B-1
Utilidad integral .....	B-4
Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones .....	B-8
Información financiera a fechas intermedias .....	B-9
Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, así como sus documentos de adecuaciones .....	B-10
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros .....	B-13
Utilidad por acción .....	B-14

#### Serie C

Cuentas por cobrar .....	C-3
Pagos anticipados .....	C-5
Inmuebles, maquinaria y equipo .....	C-6
Intangibles .....	C-8
Pasivo .....	C-9
Capital contable .....	C-11
Contingencias y compromisos .....	C-12

#### Serie D

Obligaciones laborales .....	D-3
Tratamiento contable del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y de la participación de los trabajadores en la utilidad .....	D-4

Las circulares emitidas por el IMCP relativas a los conceptos a que se refieren los boletines anteriores, se considerarán como una extensión de las reglas particulares de las Series B, C y D citadas, toda vez que éstas aclaran puntos de los boletines o dan interpretaciones a los mismos. 4

### **Aclaraciones a las reglas particulares emitidas por el IMCP**

Tomando en consideración que las Entidades llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las reglas particulares de registro, valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el IMCP. En tal virtud, las Entidades al observar lo establecido en los párrafos 3 y 4 anteriores, deberán ajustarse a lo siguiente: 5

**B-10 Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera****Determinación de la posición monetaria**

Para efectos del cálculo de la posición monetaria se considerarán como partidas monetarias, además de las señaladas por el IMCP, los bienes adjudicados y las inversiones permanentes en sociedades que no reconozcan los efectos de la inflación de conformidad con el Boletín B-10. 6

Asimismo, las Entidades deberán revelar el saldo promedio de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan o no al margen financiero. 7

**Cuenta transitoria**

Una vez efectuados los ajustes por actualización de las partidas no monetarias contra la cuenta transitoria, el saldo de esta cuenta deberá ser equivalente al resultado por posición monetaria de la Entidad, de tal forma que al registrar este importe, dicha cuenta quede saldada. De existir un saldo remanente en la citada cuenta transitoria, éste se cancelará contra el resultado por posición monetaria del ejercicio de que se trate, presentándose dentro del rubro de otros gastos u otros productos, según corresponda. 8

**Factor de actualización**

Para su determinación se apegarán a lo establecido en el párrafo 38. 9

**Inversiones permanentes**

Para el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, el método de participación utilizado para valuar las inversiones permanentes en acciones será considerado como un costo específico, por lo que la Entidad deberá reconocer la valuación de la parte proporcional del incremento o decremento en el capital contable de la subsidiaria o asociada contra la cuenta transitoria, con excepción del resultado neto. Posteriormente, deberá reclasificar contra el resultado por tenencia de activos no monetarios la diferencia entre dicho incremento o decremento y el monto que resulte de aplicar el factor de actualización del periodo al saldo de la inversión permanente al inicio de dicho periodo. 10

**C-3 Cuentas por cobrar****Alcance**

Para los efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refiere el criterio B-3 "Cartera de crédito", emitido por la Comisión, ya que las reglas de registro, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en dicho criterio. 11

**Préstamos a funcionarios y empleados**

Los intereses derivados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultados dentro del rubro de otros productos. 12

**Préstamos a ex empleados**

Los préstamos a ex empleados serán considerados como parte de la cartera de crédito, debiéndose apegar a los lineamientos establecidos en el criterio B-3 "Cartera de Crédito". 13

**Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro**

La estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro correspondiente a partidas directamente relacionadas con la cartera de crédito tales como gastos de juicio, se determinará aplicando el mismo porcentaje de riesgo asignado para el crédito asociado, conforme a lo establecido en el criterio B-3 "Cartera de crédito". 14

Por los préstamos que otorguen las Entidades a sus funcionarios y empleados deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. 15

La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en los dos párrafos anteriores, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos: 16

- a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos: 17

- a) saldos a favor de impuestos;
- b) impuesto al valor agregado acreditable, y
- c) cuentas liquidadoras.

#### C-5 Pagos anticipados

Se considera un pago anticipado en los términos del Boletín C-5, a las comisiones pagadas, 18 únicamente cuando éstas se deriven de un ajuste al costo, es decir, aquellas comisiones pagadas que provengan de créditos en los que la tasa de interés se pacte por debajo de las tasas prevalecientes en el mercado, registrándose como un cargo diferido que se amortizará bajo el método de línea recta durante el plazo del contrato.

La afectación periódica del cargo diferido a que hace referencia el párrafo anterior, deberá llevarse 19 directamente contra los resultados como un gasto por intereses en cada uno de los períodos durante los cuales dicho cargo diferido esté vigente.

#### C-9 Pasivo

##### Alcance

Para los efectos del Boletín C-9, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se 20 refiere el criterio B-5 "Arrendamientos", ya que éstos se encuentran contemplados en dicho criterio.

##### Pasivos provenientes de la captación tradicional

Los pasivos provenientes de la captación tradicional se registrarán tomando como base el valor 21 contractual de la obligación, reconociendo los intereses devengados directamente contra resultados, como un gasto por intereses.

Los títulos incluidos en la captación tradicional, se distinguirán conforme a la siguiente clasificación: 22

- a) títulos que se coloquen a valor nominal, y
- b) títulos que se coloquen a un precio diferente al valor nominal (con premio o a descuento).

Los títulos colocados a valor nominal se apegarán a lo establecido en el párrafo 21. 23

Aquellos títulos colocados a un precio diferente al valor nominal, adicionalmente a lo establecido en el párrafo 21, deberán reconocer un cargo o crédito diferido por la diferencia entre el valor nominal 24 del título y el monto de efectivo recibido por el mismo. Dicho cargo o crédito diferido se amortizará bajo el método de línea recta contra los resultados del ejercicio, durante el plazo del título que le dio origen.

Cuando los títulos se coloquen a descuento y no devenguen intereses (cupón cero), se valuarán al 25 momento de la emisión tomando como base el monto de efectivo recibido por ellos. La diferencia entre el valor nominal y el monto mencionado anteriormente, se considerará como interés, debiendo reconocerse en resultados conforme al método de interés efectivo a que hace referencia el criterio B-2 "Inversiones en valores".

El importe de los gastos de emisión se registrará como activo diferido, amortizable bajo el método de 26 línea recta, tomando en consideración el plazo del título que le dio origen.

##### Préstamos bancarios y de otros organismos

Para su registro se apegarán a lo establecido en el párrafo 21. 27

Deberán revelar en notas a los estados financieros el importe de los préstamos bancarios, así como 28 los de otros organismos, identificando los de corto y largo plazo, el monto cubierto por garantías y las tasas promedio ponderadas a que estén sujetos.

En el caso de líneas de crédito otorgadas a la Entidad, el monto ejercido por éstas se registrará dentro de este rubro, mientras que el importe no utilizado no se deberá presentar en el balance general, sino revelarse mediante notas a los estados financieros. 29

Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) por pagar	30
Para el caso del ISR y la PTU, se revelará mediante nota a los estados financieros la forma en la que éstos fueron determinados, explicando las bases utilizadas para su cálculo.	
<b>Acreedores diversos</b>	
Los intereses de las operaciones pasivas a cargo de las Entidades que no hayan tenido movimiento por retiros o depósitos y que se hayan abonado a una cuenta global conforme lo establece la legislación aplicable, deberán ser reclasificados al rubro de acreedores diversos. Asimismo, los intereses que se devenguen a partir de ese momento continuarán registrándose en dicho rubro. En caso de que los derechos derivados por los depósitos e inversiones y sus intereses prescriban a favor de la entidad, deberá efectuarse su cancelación contra los resultados del ejercicio como otros productos.	31
<b>C-11 <u>Capital contable</u></b>	
En notas a los estados financieros se deberán revelar adicionalmente a lo establecido las principales características y restricciones de los Fondos de Reserva y de Obra Social, y en su caso la Reserva Especial aportada por la Institución Fundadora y en el Fondo de Educación Cooperativa, constituidos de conformidad con la legislación aplicable.	32
Al calce del balance general, deberán revelar el monto histórico del capital social.	33
<b>C-12 <u>Contingencias y compromisos</u></b>	
No aplicará lo establecido en el Boletín C-12 para la determinación de la estimación de la cartera de crédito y de otras cuentas por cobrar, así como a los avales otorgados, en cuyo caso se estará a lo indicado en los criterios B-3 "Cartera de crédito" o en los párrafos 14 a 17 anteriores y B-6 "Avales", respectivamente.	34
<b>D-4 <u>Tratamiento contable del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y de la participación de los trabajadores en la utilidad</u></b>	
Las sociedades financieras populares deberán revelar en notas a los estados financieros las principales diferencias temporales que dieron origen al importe de los impuestos diferidos, tales como, las provenientes de la estimación preventiva para riesgos crediticios, de pérdidas fiscales y, en su caso, las derivadas del activo fijo y de la valuación de acciones.	35
<b>Reglas particulares de aplicación general</b>	
<b><u>Garantías</u></b>	
En las operaciones en que la entidad entregue activos en garantía deberá efectuar la reclasificación de los mismos como un activo restringido, en tanto que los que reciba los registrará en cuentas de orden. En ambos casos, dichos activos seguirán las reglas de valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio que corresponda al tipo de bien de que se trate.	36
<b><u>Estimaciones y provisiones diversas</u></b>	
No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones, provisiones o reservas con fines indeterminados y/o no cuantificables.	37
<b><u>Factor de actualización</u></b>	
Para la determinación del factor de actualización se deberá utilizar el valor de la unidad de inversión (UDI) en lugar del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).	38
<b><u>Intereses devengados</u></b>	
Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente.	39
<b><u>Operaciones en moneda extranjera</u></b>	
En la formulación de los estados financieros, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América (EE.UU.A.), será el de la fecha de valuación, que es publicado por el Banco de México en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> (DOF) el día hábil bancario posterior a la misma, aplicable para la liquidación de las operaciones dos días hábiles después de la mencionada fecha de valuación.	40

En el caso de divisas distintas al dólar de los EE.UU.A., deberán convertir la moneda respectiva a 41 dólares de los EE.UU.A. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable.

Asimismo, deberá revelarse el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, 42 conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores.

#### Reglas de compensación

Los activos y pasivos deberán ser compensados y el monto neto presentado en el balance general, 43 cuando:

- a) se tenga el derecho contractual de compensar las cantidades registradas, al mismo tiempo que tiene la intención de liquidarlas sobre una base neta o bien, de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente, o
- b) los activos y pasivos financieros son de la misma naturaleza o surgen de un mismo contrato, tienen el mismo plazo de vencimiento y se liquidarán simultáneamente.

Se exceptúa de lo anterior a aquellas operaciones en las que los criterios contables correspondientes 44 establezcan la forma de compensarlas.

#### Exposición al riesgo

45

La Entidad deberá revelar, en su caso, la información relativa a cualquier tipo de riesgo a que se encuentre expuesta, de conformidad con las reglas que para estos efectos establezca la Comisión.

#### Valorización UDI

46

El valor a utilizar será aquel dado a conocer por el Banco de México en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación.

### **A-3 APPLICACION SUPLETORIA DE CRITERIOS CONTABLES**

#### **Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las bases para la supletoriedad en materia de 1 lineamientos contables para las Entidades, considerando que, al aplicarla, se está preparando y presentando la información financiera de acuerdo con sus criterios de contabilidad.

#### **Definición**

Para efectos de los presentes criterios de contabilidad, el proceso de supletoriedad aplica cuando 2 ante la ausencia de normas contables expresas emitidas por la Comisión para las Entidades, en lo particular, éstas son cubiertas por algún otro conjunto formal y reconocido de reglas.

#### **Proceso de supletoriedad**

A falta de criterio contable expreso de la Comisión para las Entidades, se aplicará la supletoriedad en 3 el orden que se indica:

- a) Criterios de contabilidad para instituciones de crédito emitidos por la Comisión.
- b) Boletines emitidos por el IMCP, distintos a los enunciados en el Criterio A-1. "Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a Entidades".
- c) Normas emitidas por el International Accounting Standards Board, IASB (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad).
- d) Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) aplicables en los EE.UU.A.
- e) Cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de reglas formal y reconocido, sujeto a que no se contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad emitidos por la Comisión o en su caso, en los boletines del IMCP.

Para que una norma sea aplicada supletoriamente como criterio contable, será necesario que haya 4 sido emitida con carácter de definitiva.

Cuando se aplique la supletoriedad, la norma deberá ser empleada en su totalidad, por lo que las Entidades se apegarán estrictamente a todos los lineamientos que dicha norma establezca, no permitiéndose la aplicación parcial de las fuentes supletorias.	5
No será aplicable el proceso de supletoriedad contenido en cada una de las normas a que se refiere el párrafo 3 anterior.	6
Al momento de emitirse un criterio contable por parte de la Comisión sobre un tema en el que se aplicó el proceso de supletoriedad, la nueva normatividad sustituirá a los criterios que hayan sido aplicados con anterioridad a la misma.	7
El efecto resultante de aplicar por primera vez una regla supletoria, deberá ser tratado como un cambio de una regla particular por una nueva disposición normativa, en los términos establecidos en el Boletín A-7 "Comparabilidad" del IMCP.	8
Las Entidades que apliquen el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar por escrito a la Comisión la norma contable que se aplicó supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las Entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros este hecho, así como la cuantificación de sus impactos en los citados estados financieros.	9

### Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros

#### B-1 DISPONIBILIDADES

##### Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las reglas particulares de aplicación de los principios contables relativos al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de disponibilidades en el balance general de las Entidades.

Para los efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidades estará integrado por caja, billetes y monedas, depósitos en bancos efectuados en el país, así como otras disponibilidades, tales como documentos de cobro inmediato y remesas en camino, considerando entre éstos a los cheques y giros a favor de la Entidad.

##### Reglas de registro y valuación

Las disponibilidades se registrarán a su valor nominal.	3
Los rendimientos que generen los depósitos se reconocerán en resultados conforme se devenguen.	4
Los documentos de cobro inmediato "en firme" se registrarán como otras disponibilidades.	5
Los documentos de cobro inmediato "salvo buen cobro", se registrarán en cuentas de orden dentro del rubro "otras cuentas de registro".	6
Las remesas en camino deberán registrarse en disponibilidades.	7
En caso de que las remesas no hubieran sido cobradas en un plazo máximo de 7 días hábiles (sobre el país) o 15 días hábiles (sobre el extranjero) a partir de la fecha de registro, su importe se traspasará al rubro de otras cuentas por cobrar (neto), creándose la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro a que se refiere el criterio A-2 "Aplicación de reglas particulares" en sus párrafos 14 a 17.	8

##### Reglas de presentación

###### Balance general

Las disponibilidades deben mostrarse en el balance general de las Entidades como las primeras partidas que integran el activo, agrupadas bajo un solo rubro. Sólo cuando la importancia relativa del concepto lo amerite, el monto específico de dicho concepto deberá revelarse mediante nota a los estados financieros.

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por el banco y no se tenga convenio de compensación con el mismo, el monto del sobregiro debe presentarse dentro de "acreedores diversos" en el rubro de otras cuentas por pagar, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques con dicho banco.

**Estado de resultados**

Los rendimientos que generen los depósitos en bancos se presentarán en el estado de resultados 11 como un ingreso por intereses.

**Reglas de revelación**

Cuando se desglose el rubro de disponibilidades mediante nota a los estados financieros en los 12 términos especificados en el párrafo 9, el desglose incluirá: caja, billetes y monedas, depósitos en bancos efectuados en el país y, por último, otras disponibilidades. Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, este hecho deberá revelarse.

**B-2 INVERSIONES EN VALORES**

**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las reglas particulares de aplicación de los principios contables relativos al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones por inversiones en valores que realicen las Entidades. 1

Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos: 2

- a) reconocimiento inicial del costo de las inversiones en valores;
- b) reconocimiento de las ganancias o pérdidas derivadas de la tenencia de las inversiones en valores, y
- c) cancelación de las inversiones en valores dentro del balance general de las Entidades.

No son objeto del presente criterio las operaciones siguientes: 3

- a) inversiones permanentes en acciones, e
- b) inversiones derivadas de planes de pensiones y jubilaciones.

**Definiciones**

Acción.- Es la parte alícuota del capital social de una sociedad, representada por un título que consigna la obligación de pagar el monto de la aportación y atribuye a su tenedor legítimo la condición de socio, así como la posibilidad de ejercitar los derechos económicos y corporativos contenidos en los estatutos. 4

Costo de adquisición.- Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de un activo. Los gastos de compra, incluyendo las primas o descuentos, así como las comisiones por corretaje, son parte integrante del costo de adquisición. 5

Decremento en el valor de un título.- Movimiento hacia la baja en el valor de un título del cual se conocen sus causas y del que, por ende, es poco factible que se tenga una apreciación posterior. 6

Inversiones en valores.- Aquellas que se realicen en activos constituidos por acciones, obligaciones y demás títulos que se emiten en serie o en masa y que la Entidad mantiene en posición propia. 7

Método de interés efectivo.- Método para el devengamiento del rendimiento diario en bonos cupón cero, que consiste en transformar la tasa de rendimiento a vencimiento en una tasa equivalente diaria, y aplicar esta última en forma compuesta al costo de adquisición del título. 8

Método de línea recta.- Método para el devengamiento de intereses en títulos que los paguen periódicamente, el cual consiste en reconocer en resultados dichos intereses en montos iguales durante el plazo del título, de acuerdo a sus características. 9

Precio al vencimiento.- Es aquel representado por el precio pactado más el premio, acordados en la operación de adquisición de títulos en reporto. 10

Precio pactado.- Es el importe entregado por la Entidad al inicio de la operación de adquisición de títulos en reporto. 11

Premio.- Representa el importe de la compensación que la reportada entrega a la reportadora por el uso de su dinero. 12

Reportada.- Aquella sociedad que cede la propiedad de valores por medio de una operación de reporto, con la obligación de readquirirlos al término del contrato al precio al vencimiento. 13

Reportadora.- Aquella Entidad que adquiere la propiedad de valores por medio de una operación de reporto, con la obligación de regresarlos al término del contrato al precio al vencimiento. 14

Riesgo de crédito.- Se refiere a la probabilidad de que los emisores de los títulos no cumplan con la obligación de pago pactada originalmente. 15

Tasa de rendimiento a vencimiento.- Tasa de interés requerida para traer a valor presente el valor nominal del título a lo largo de su plazo, a efecto de igualar este valor con el costo de adquisición. 16

Técnicas formales de valuación.- Son métodos de estimación de los posibles valores de los títulos, realizados por terceras personas sin conflicto de interés. Estas valuaciones deben fundamentarse en elementos suficientes y objetivos para determinar adecuadamente el valor razonable de los títulos. 17

Títulos conservados a vencimiento.- Son aquellos títulos de deuda con pagos determinables y plazo conocido mayor a 90 días, adquiridos con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento. 18

Títulos de deuda.- Son aquellos instrumentos que, en adición a que constituyen para una parte un derecho y para la otra una obligación, poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo durante o al vencimiento del plazo de los mismos. 19

Títulos disponibles para la venta.- Son aquellos títulos de deuda y acciones que se adquieren con una intención distinta a la de los títulos para negociar o conservados a vencimiento. 20

Títulos para negociar.- Son aquellos valores que las Entidades tienen en posición propia, con la intención de obtener ganancias derivadas de las fluctuaciones en sus precios como participantes del mercado. 21

Valor de mercado.- El valor o precio de un instrumento indicado por las cotizaciones de mercados de valores públicos organizados o reconocidos, tanto nacionales como internacionales. 22

Valor en libros.- Es el costo de adquisición ajustado, en su caso, por el resultado por valuación registrado hasta el periodo anterior al de la valuación o venta. El resultado por valuación puede, en lo conducente, verse afectado por: 23

- a) en el caso de títulos de deuda, los rendimientos o intereses devengados con las tasas de interés o descuento inherentes al título que hayan sido generados, así como los pagos parciales de intereses y principal recibidos, y
- b) en el caso de títulos accionarios, los dividendos cobrados en efectivo por la Entidad.

Valor neto de realización.- Es el precio probable de venta de un activo, una vez deducido de los costos y gastos estrictamente indispensables, que se eroguen en su realización. 24

Valor razonable.- Representa aquella cantidad por la cual un instrumento puede ser intercambiado entre partes dispuestas a realizar la transacción en un ambiente libre de influencias. 25

## Clasificación

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores deberán clasificarse en títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, títulos conservados a vencimiento, o bien, títulos recibidos en reporto. Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a reglas de registro, valuación y presentación en los estados financieros. 26

La clasificación entre las tres primeras categorías a que se refiere el párrafo anterior la hará la administración de la Entidad, tomando como base la intención que al momento de adquirir determinado instrumento tenga referente al mismo, existiendo la posibilidad de efectuar transferencias entre categorías, atendiendo las limitantes que al efecto se establecen en los párrafos 43 a 45. 27

## TITULOS PARA NEGOCIAR

### Reglas de registro

Al momento de su adquisición, los títulos para negociar se registrarán al costo de adquisición. En la fecha de su enajenación, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros del mismo. 28

Los intereses devengados se registrarán en resultados como un ingreso por intereses, en tanto que los dividendos cobrados en efectivo, se disminuirán del valor en libros de los títulos sin afectar resultados. 29

### Reglas de valuación

#### Títulos de deuda

El devengamiento del rendimiento o intereses de los títulos de deuda, se determinará conforme al método de interés efectivo o de línea recta, según corresponda a la naturaleza del título. 30

En aquellos títulos que liquiden intereses periódicamente, el descuento o sobreprecio recibido o pagado al momento de su adquisición, se ajustará a través de su valuación a valor razonable, y en aquellos títulos valuados a su costo de adquisición conforme al párrafo 33, el descuento o sobreprecio se devengará en línea recta durante la vida del instrumento contra los resultados del ejercicio, como un ingreso o gasto por intereses. 31

Los títulos de deuda se valuarán a su valor razonable el cual deberá incluir, tanto el componente de capital, como los intereses devengados. Dicho valor se obtendrá de conformidad con los siguientes lineamientos: 32

1. aplicando valores de mercado;
2. en caso que el valor a que se refiere el punto anterior no pudiera ser obtenido confiablemente, o bien, no sea representativo, tomando en cuenta el evento que no haya actividad frecuente en el mercado donde sea negociado el título, se negocie un volumen poco significativo o se suspenda su cotización, el valor razonable se determinará:
  - a) utilizando como referencia precios de mercado de instrumentos financieros con características similares en cuanto a: tipo de instrumento, plazo remanente, calificación del emisor, entre otros,
  - b) utilizando precios calculados con base en técnicas formales de valuación ampliamente aceptadas.

Cuando el valor razonable no pueda ser determinado de conformidad con las reglas establecidas en el párrafo anterior, el título de que se trate se mantendrá registrado al último valor razonable determinado, o bien a costo de adquisición, reconociendo los intereses devengados y, en su caso, el decremento a que refieren los párrafos 46, 47, 49 y 50. 33

#### Títulos accionarios

Los títulos accionarios se valuarán a su valor razonable, el cual se obtendrá de conformidad con los siguientes lineamientos: 34

1. aplicando valores de mercado;
2. en caso que el valor a que se refiere el punto anterior no pudiera ser obtenido confiablemente, o bien, no sea representativo, tomando en cuenta el evento de que no haya actividad frecuente en el mercado en el cual sea negociado el título, se negocie un volumen poco significativo o se suspenda su cotización, el valor razonable se determinará:
  - a) con base en el método de participación a que hace referencia el Boletín B-8 "Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones" del IMCP; o, por excepción,
  - b) con base en el costo de adquisición ajustado a través de factores de actualización descritos en el criterio A-2, o bien al último valor razonable determinado, reconociendo en ambos casos, el decremento a que se refieren los párrafos 48 a 50 del presente criterio.

El resultado por valuación de los títulos para negociar corresponderá a la diferencia que resulte entre el valor razonable de la inversión a la fecha de que se trate, y el último valor en libros. Los ajustes resultantes se reconocerán en los resultados del periodo. 35

**TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA****Reglas de registro**

Al igual que los títulos para negociar, se registrarán inicialmente a su costo de adquisición. Cuando el título se enajene o llegue a su vencimiento, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros, previa cancelación del resultado por valuación registrado en el capital contable de la Entidad. 36

Los intereses devengados, así como los dividendos cobrados en efectivo se registrarán conforme a lo establecido en el párrafo 29. 37

**Reglas de valuación****Títulos de deuda y accionarios**

Para la valuación de los títulos de deuda y accionarios se apegarán, según sea el caso, a lo establecido en los párrafos 30 a 35, reconociendo los ajustes resultantes en el capital contable de la Entidad, salvo los que se deriven de lo dispuesto en los párrafos 30 y 31 que se efectuarán contra resultados. 38

**TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO**

Se considera que no se tiene la intención para mantener a vencimiento una inversión en un título de deuda, si la Entidad no tiene definido el plazo en que éste será enajenado o negociado, o bien, cuando éste podría ser dispuesto para negociarse en respuesta a cambios en las tasas de interés y riesgos del mercado, necesidades de liquidez de la Entidad de que se trate, cambios en la disponibilidad y en el rendimiento en inversiones alternativas, cambios en las fuentes de financiamiento y plazos. 39

Asimismo, no se podrá clasificar un título de deuda como conservado a vencimiento si conforme a la experiencia obtenida durante el ejercicio en curso o en los dos inmediatos anteriores, la Entidad ha vendido o transferido antes de su vencimiento un título con características similares, excepto cuando: 40

- a) el título haya sido vendido dentro de los 28 días previos a su vencimiento, o
- b) a la fecha de enajenación del título se haya devengado más del 85% de su valor original en términos nominales.

**Reglas de registro**

Los títulos conservados a vencimiento se registrarán a su costo de adquisición, o bien, al valor razonable correspondiente a la fecha en que se efectúen transferencias a esta categoría, afectando los resultados del ejercicio por el devengamiento de los intereses. En la fecha de su enajenación, se deberá reconocer el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros del mismo. 41

**Reglas de valuación**

El devengamiento de intereses de los títulos de deuda conservados a vencimiento, así como del descuento o sobreprecio recibido o pagado al momento de su adquisición, se realizará conforme al método de línea recta. 42

**Transferencia de títulos entre categorías**

No se podrán efectuar transferencias hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento, ni de títulos para negociar hacia disponibles para la venta, salvo autorización expresa de la Comisión. 43

Los resultados por valuación en caso de efectuar transferencias de títulos entre categorías, tendrán 44 los siguientes tratamientos especiales:

- a) por aquellos instrumentos transferidos de la categoría de títulos para negociar hacia cualquier otra, el resultado por valuación a la fecha de la transferencia debió haber sido reconocido en el estado de resultados previamente, por lo que no se llevará a cabo registro alguno;
- b) por aquellos títulos transferidos hacia la categoría de títulos para negociar, el resultado por valuación a la fecha de la transferencia, deberá reconocerse en el estado de resultados;
- c) por aquellos títulos de deuda transferidos a la categoría de títulos conservados a vencimiento, desde la categoría de títulos disponibles para la venta, el resultado por valuación correspondiente a la fecha de la transferencia se continuará reportando en el capital contable de la Entidad, debiendo ser amortizado con base en la vida remanente de dicho título, y
- d) por aquellos títulos de deuda transferidos hacia la categoría de títulos disponibles para la venta desde la categoría de títulos conservados a vencimiento, el resultado por valuación correspondiente a la fecha de la transferencia deberá reconocerse en el capital contable.

Cuando se realice la transferencia de títulos desde la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia cualquier otra, se entenderá como resultado por valuación, a la diferencia que resulte de comparar el valor en libros con el valor razonable a la fecha en que se lleve a cabo la transferencia. 45

#### **Reconocimiento del decremento en el valor de un título**

La Entidad, con independencia de las reglas de valuación y registro establecidas en los párrafos 33 y 46 41, deberá evaluar si existe evidencia suficiente de que un título presenta un elevado riesgo de crédito y/o que el valor de estimación experimenta un decremento, en cuyo caso el valor en libros del título deberá modificarse.

Para los efectos del párrafo anterior, el valor de estimación de los títulos de deuda se calculará 47 tomando como base los nuevos flujos esperados de efectivo, descontados a la tasa original del título conforme a técnicas formales de valuación.

En el caso de los títulos accionarios valuados a costo de adquisición, se ajustarán a su valor neto de 48 realización, cuando éste sea menor al costo actualizado. Dicho valor será determinado con base en técnicas formales de valuación.

El monto por el cual se reduce el valor de los títulos de deuda y accionarios, deberá reconocerse 49 contra los resultados del ejercicio.

Si en fecha posterior a que el valor de un título fue disminuido, existe certeza de que el emisor cubrirá 50 un monto superior al registrado en libros, se podrá hacer una nueva estimación de su valor. El efecto de esta revaluación deberá reconocerse en los resultados en el momento en que esto ocurra. Bajo ninguna circunstancia esta revaluación podrá ser superior al valor en libros que a dicha fecha tendría el título, si éste no hubiera sido ajustado por el decremento enunciado.

#### **TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO**

Este apartado aplica a los títulos recibidos en reporto que las Entidades adquieran con el fin de 51 invertir sus excedentes de liquidez, es decir, actuando como reportadoras.

#### **Reglas de registro**

En la fecha de contratación de los títulos recibidos en reporto, las Entidades reconocerán dentro de 52 las inversiones en valores la entrada de los títulos objeto de la operación al costo de adquisición, así como la salida del efectivo correspondiente.

#### **Reglas de valuación**

El reconocimiento del premio se efectuará con base en el valor presente del precio al vencimiento de la operación, afectando la valuación de los títulos objeto de la misma, así como los resultados del ejercicio. El valor presente del precio al vencimiento, se obtendrá descontando dicho precio a la tasa de rendimiento obtenida considerando el valor razonable que corresponda a títulos de la misma especie de aquéllos objeto del reporto, cuyo término sea equivalente al plazo restante de la misma operación. 53

**Reconocimiento o cancelación de valores**

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de las inversiones en valores, se realizará 54  
en la fecha de concertación de la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega  
del bien.

Los títulos adquiridos se registrarán como inversiones en valores restringidas, en tanto que los títulos 55  
vendidos se registrarán como una salida de inversiones en valores.

La Entidad deberá llevar a cabo la cancelación total o parcial de sus títulos en el balance general 56  
cuando:

- a) realice la totalidad de los derechos o los beneficios inherentes a éstos, o
- b) los derechos expiren.

**Cuentas liquidadoras**

Tratándose de operaciones que realicen las Entidades en materia de inversiones en valores, una vez 57  
que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba la liquidación correspondiente, según se  
haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar  
deberá registrarse en cuentas liquidadoras.

**Reglas de presentación****Balance general**

Las inversiones clasificadas como títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, títulos 58  
conservados a vencimiento y títulos recibidos en reporto se presentarán por separado en el rubro de  
inversiones en valores, manteniendo ese mismo orden.

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta se presentará en un rubro por 59  
separado dentro del capital contable.

El saldo de las cuentas liquidadoras, deudoras y acreedoras resultantes podrá ser compensado 60  
siempre y cuando de conformidad con lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de reglas  
particulares", en lo relativo a reglas de compensación, las operaciones que generaron dichos saldos  
sean similares en cuanto a contrapartes, especie, plazos y términos, así como que se revele  
una descripción del procedimiento efectuado en la compensación de las mencionadas  
cuentas liquidadoras.

**Estado de resultados**

El rendimiento o los intereses devengados por los títulos de deuda, el devengamiento del descuento 61  
o sobreprecio a que se refiere el párrafo 31, así como el reconocimiento del premio derivado de  
títulos recibidos en reporto, se reconocerán como un ingreso o gasto por intereses.

El resultado por valuación a valor razonable de los títulos para negociar, por compraventa de valores, 62  
el ajuste por el decremento en el valor de un título, o bien, el incremento por revaluación de títulos  
previamente castigados, se incluirán dentro del resultado por intermediación, conforme a lo señalado  
en el criterio D-2 "Estado de resultados".

## **Reglas de revelación**

Las Entidades deberán presentar mediante notas a los estados financieros la siguiente información: 63

- a) la descripción de las políticas de administración de riesgo, así como el análisis sobre los riesgos a los que está expuesta la Entidad bajo su propia perspectiva;
- b) la composición de cada una de las categorías por tipo de instrumento, así como los criterios con base en los cuales clasificaron las inversiones;
- c) información acerca de los plazos de cada tipo de inversión;
- d) por cada clase de título, el procedimiento utilizado para obtener su valor razonable;
- e) en el caso de que el valor razonable de los títulos de deuda o accionarios no pudiera ser obtenido confiablemente o no sea representativo, se requiere la revelación de este hecho, la descripción del instrumento, método de valuación utilizado, monto acumulado y una explicación de las causas por las cuales no pudo ser determinado;
- f) en caso de que la Entidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 43 haya obtenido autorización de la Comisión para traspasar títulos, se requiere de la revelación de este hecho, indicando específicamente las características de los títulos traspasados en cuanto a: su número, su tasa promedio ponderada y tipo de emisor. Asimismo, se deberá revelar el valor en libros y el valor razonable de los títulos a la fecha de los estados financieros, cuando éstos hayan sido transferidos hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento o, el efecto de la valuación a valor razonable a esa fecha, si la transferencia ha sido de la categoría de títulos para negociar a la de disponibles para la venta;
- g) monto y origen de las estimaciones y/o revaluaciones en títulos registrados a costo;
- h) los ingresos por intereses, los resultados por valuación y por compraventa de valores reconocidos en el ejercicio;
- i) inversiones en valores distintas a títulos gubernamentales, que estén integradas por títulos de deuda de un mismo emisor, que representen más del 5% del capital neto de la Entidad, y que impliquen riesgo de crédito, indicando las principales características de éstas (emisor, emisión y, en su caso, plazo y tasa). El capital neto se determinará conforme a las reglas para los requerimientos de capitalización de las Entidades emitidas por la Comisión;
- j) información relativa al monto total de las operaciones de reporto celebradas;
- k) monto de los premios reconocidos en resultados;
- l) plazos promedio en la contratación de operaciones de reporto;
- m) tipo genérico de títulos objeto de operaciones de reporto, y
- n) cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de las inversiones en valores.

## **B-3 CARTERA DE CREDITO**

### **Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las reglas particulares de aplicación de los principios contables relativos al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de la cartera de crédito de las Entidades. 1

Este criterio también incluye los lineamientos contables relativos a la estimación preventiva para riesgos crediticios. 2

No son objeto de este criterio: 3

- a) El establecimiento del procedimiento para la determinación de la reserva preventiva para riesgos crediticios.
- b) Las reglas contables relativas a valores emitidos en serie o en masa, que se cotizan en mercados reconocidos y que la Entidad mantenga en posición propia, aun y cuando se encuentren vinculados con operaciones de crédito, siendo materia del criterio B-2 "Inversiones en valores".

## Definiciones

Cartera vencida.- Compuesta por créditos cuyos acreditados son declarados en concurso mercantil, o bien, cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo establecido en los párrafos 21 a 23 del presente criterio.	4
Cartera vigente.- Representa todos aquellos créditos que están al corriente en sus pagos tanto de principal como de intereses, o bien, que habiéndose reestructurado o renovado cuentan con evidencia de pago sostenido.	5
Castigo.- Es la cancelación del crédito cuando existe evidencia suficiente de que no será recuperado.	6
Comisiones que representan un ajuste al rendimiento.- Son las comisiones cobradas que provengan de créditos en los que la tasa de interés se pacte por debajo de las tasas prevalecientes en el mercado.	7
Crédito.- Activo resultante del financiamiento que otorgan las Entidades con base en el estudio de viabilidad económica de los acreditados.	8
Créditos a la vivienda.- Créditos destinados a la adquisición, remodelación o mejoramiento de la vivienda personal. No forman parte de este grupo los créditos para la construcción de naves industriales y oficinas, aun y cuando los adeudos estén garantizados con dichos bienes inmuebles, debiéndose considerar como créditos comerciales.	9
Créditos al consumo.- Se consideran créditos de este tipo los otorgados a personas físicas, destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero (ABCD), tarjetas de crédito, créditos personales de liquidez, aun y cuando cuenten con garantía inmobiliaria, y cualquier otro destinado al consumo de bienes o servicios.	10
Créditos comerciales.- Créditos otorgados a empresas o personas físicas con actividades empresariales para el desarrollo de sus actividades. También se incluyen en esta categoría los créditos a sociedades cooperativas y a otras personas morales, relacionadas con actividades agropecuarias, así como los préstamos de liquidez otorgados a otras entidades de ahorro y crédito popular de conformidad con la legislación aplicable.	11
Crédito reestructurado.- Es aquel crédito que se deriva de cualquiera de las siguientes situaciones:	12
<ul style="list-style-type: none"> <li>a) ampliación de garantías que amparen el crédito de que se trate, o bien,</li> <li>b) modificaciones de las condiciones originales del crédito o al esquema de pagos, entre las cuales se encuentran: <ul style="list-style-type: none"> <li>- cambio de la tasa de interés establecida para el plazo remanente del crédito;</li> <li>- cambio del plazo, o</li> <li>- cambio de unidad de cuenta.</li> </ul> </li> </ul>	
Crédito renovado.- Es aquel crédito en el que se prorroga el plazo de amortización al vencimiento del mismo, o bien, éste se liquida en cualquier momento con el producto proveniente de otro crédito contratado con la misma Entidad, en la que sea parte el mismo deudor u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituyen riesgos comunes.	13
En estos términos, no se considera renovado un crédito cuando se efectúe al amparo de líneas de crédito preestablecidas, así como créditos que desde su inicio se estipule su carácter de revolventes.	14
Estimación preventiva para riesgos crediticios.- Afectación que se realiza contra resultados y que mide aquella porción del crédito que se estima no tendrá viabilidad de cobro.	15
Pago sostenido del crédito.- Cumplimiento del acreditado sin retraso, por el monto total exigible de capital e intereses, como mínimo, de tres amortizaciones consecutivas del esquema de pagos del crédito, o en caso de créditos con amortizaciones que cubren períodos mayores a 60 días, el pago de una exhibición. No se consideran pagos a los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen al crédito o grupo de créditos.	16
Riesgo de crédito.- Se refiere a la posibilidad de que los deudores o contrapartes de los contratos no cumplan con la obligación pactada originalmente.	17

## Reglas de registro y valuación

El saldo a registrar por la cartera de crédito, será el importe efectivamente otorgado al acreditado. A este monto se le adicionarán los intereses que se vayan devengando conforme al esquema de pagos del crédito.	18
Por las operaciones de redescuento que realice la Entidad, deberá mantener en el activo el monto del crédito, reconociendo la entrada de los recursos recibidos, contra el pasivo generado en la operación.	19

Las comisiones cobradas que representen un ajuste al rendimiento, se registrarán como un crédito 20 diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio, bajo el método de línea recta durante la vida del crédito.

#### Traspaso a cartera vencida

El saldo insoluto de los créditos será registrado como cartera vencida, cuando: 21

1. se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, o
2. sus amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo siguiente:
  - a) si los adeudos consisten en créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento y presentan 30 o más días de vencidos;
  - b) si los adeudos se refieren a créditos con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses y presentan 90 o más días de vencido el pago de intereses respectivo o 30 o más días de vencido el principal, o
  - c) si los adeudos consisten en créditos con pagos periódicos parciales de principal e intereses y presentan 90 o más días de vencidos;
  - d) si los adeudos consisten en créditos revolventes y presentan dos períodos mensuales de facturación o, en su caso, 60 o más días de vencidos.

Los créditos vencidos que se reestructuren permanecerán dentro de la cartera vencida, y el importe 22 de la estimación preventiva asociada a dicho crédito se mantendrá, en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

Los créditos renovados en los cuales el acreditado no liquide en tiempo los intereses devengados y el 23 25% del monto original del crédito de acuerdo a las condiciones pactadas en el contrato, serán considerados como vencidos en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

#### Suspensión de la acumulación de intereses

Se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias, en 24 el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido.

Por aquellos créditos que contractualmente capitalizan intereses al monto del adeudo, les será 25 aplicable la suspensión de acumulación de intereses establecida en el párrafo anterior.

En tanto el crédito se mantenga en cartera vencida, el control de los intereses devengados se llevará 26 en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses vencidos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio como ingresos por intereses.

Tratándose de créditos vencidos en los que en su reestructuración se acuerde la capitalización de los 27 intereses vencidos no cobrados, la Entidad deberá crear una estimación por el 100% de dichos intereses cuando éstos hayan sido registrados previamente en cuentas de orden. La estimación se podrá cancelar conforme se efectúe el cobro de dichos intereses y, en su caso, el saldo restante, cuando se cuente con evidencia de pago sostenido.

#### Intereses devengados no cobrados

Por lo que respecta a los intereses ordinarios devengados no cobrados correspondientes a créditos 28 que se consideren como cartera vencida, se deberá crear una estimación por un monto equivalente al total de éstos, al momento del traspaso del crédito como cartera vencida.

#### Estimación preventiva para riesgos crediticios

La estimación preventiva para riesgos crediticios deberá reconocerse mensualmente en los resultados 29 del periodo con base en las reglas que al efecto establezca la Comisión para el provisionamiento de cartera crediticia.

La Entidad deberá evaluar periódicamente si un crédito vencido debe permanecer en el balance 30 general, o bien, ser castigado en el evento que se hayan agotado las gestiones formales de cobro o determinado la imposibilidad práctica de recuperación del crédito. Dicho castigo se realizará cancelando el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios; en caso de que en el saldo del crédito existan intereses devengados no cobrados, éstos también deberán castigarse. Cuando el crédito a castigar exceda el saldo de su estimación asociada, antes de efectuar el castigo, dicha estimación se deberá incrementar hasta por el monto de la diferencia.

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, la Entidad podrá optar por eliminar de su activo 31 aquellos créditos vencidos que se encuentren provisionados al 100% aun y cuando no se cuente con evidencia suficiente de que éstos no serán recuperados. Para tales efectos, la Entidad deberá utilizar los procedimientos contables a que se refiere el párrafo anterior.

Cualquier recuperación derivada de operaciones crediticias previamente castigadas o eliminadas 32 conforme a los párrafos 30 y 31 deberá realizarse acreditando la citada estimación.

Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera

Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos se registrarán con cargo a la estimación 33 preventiva para riesgos crediticios. En caso de que el importe de éstas exceda el saldo de la estimación asociada al crédito, previamente se deberán constituir estimaciones hasta por el monto de la diferencia.

#### Créditos denominados en UDIS

Para el caso de créditos denominados en UDIS, la estimación correspondiente a dichos créditos se 34 denominará en la unidad de cuenta de origen que corresponda.

#### Traspaso a cartera vigente

Se regresará a cartera vigente, los créditos vencidos en los que se líquiden totalmente los saldos 35 pendientes de pago (principal e intereses, entre otros) o, que siendo créditos reestructurados o renovados, cumplan con el pago sostenido del crédito.

#### Reglas de presentación

Balance general 36

- a) la cartera se agrupará en vigente y vencida, según el tipo de crédito (créditos comerciales, al consumo y a la vivienda);
- b) la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá presentarse en un rubro por separado, restando al total de la cartera de crédito;
- c) los intereses cobrados por anticipado deberán reclasificarse junto con la cartera que le dio origen;
- d) las comisiones cobradas a que se refiere el párrafo 20 se presentarán dentro del rubro de créditos diferidos;
- e) los recursos provenientes de operaciones de redescuento serán presentados en el rubro de préstamos bancarios y de otros organismos, y
- f) el monto no utilizado de las líneas de crédito que la entidad hubiere otorgado se presentarán en cuentas de orden como otras cuentas de registro.

#### Estado de resultados

Los intereses devengados, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, las comisiones 37 cobradas a que se refiere el párrafo 20 y por operaciones de descuento de documentos, así como el resultado por valorización de UDIS se agruparán como ingresos o gastos por intereses.

La constitución de la estimación preventiva para riesgos crediticios se presentará como un rubro 38 específico después del margen financiero.

**Reglas de revelación**

Mediante notas a los estados financieros se deberá revelar lo siguiente:

39

- a) principales políticas y procedimientos establecidos para el otorgamiento, control y recuperación de créditos, así como las relativas a la evaluación y seguimiento del riesgo crediticio;
- b) políticas y procedimientos establecidos para determinar concentraciones de riesgos de crédito;
- c) desglose de la cartera vigente y vencida por tipo de crédito (créditos comerciales, al consumo y a la vivienda), distinguiendo los denominados en moneda nacional y UDIS;
- d) en forma agregada, el porcentaje de concentración y principales características de la cartera por sector, región o grupo económico entendiéndose por este último a los grupos de personas físicas y morales que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad constituyan riesgos comunes;
- e) identificación por tipo de crédito, del saldo de la cartera vencida a partir de la fecha en que ésta fue clasificada como tal, en los siguientes plazos: de 1 a 180 días, de 181 a 365 días, de 366 días a 2 años y más de 2 años de vencida;
- f) explicación de las principales variaciones en la cartera vencida identificando, entre otros: reestructuraciones, quitas, castigos, traspasos hacia la cartera vigente, así como desde la cartera vigente;
- g) breve descripción de la metodología para determinar las estimaciones preventivas para riesgos crediticios específicas y generales;
- h) importe de la cartera, así como de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desagregada de acuerdo a la estratificación a que se refieren las reglas para el provisionamiento de cartera de crédito y por tipo de crédito;
- i) saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desglosándola en general y específica por tipo de crédito;
- j) movimientos que se hayan realizado a la estimación preventiva para riesgos crediticios durante el ejercicio por la creación de la misma, cobros, recuperaciones, castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones, descuentos y pérdidas por adjudicación, entre otros;
- k) importe de los créditos vencidos que conforme al párrafo 31 fueron eliminados de los activos, desglosando aquellos celebrados con partes relacionadas;
- l) monto total reestructurado y renovado por tipo de crédito. Cada uno de estos montos se deberá desglosar en cartera vigente y cartera vencida a la fecha de los estados financieros;
- m) monto y naturaleza de las garantías adicionales y concesiones otorgadas en los créditos reestructurados;
- n) monto total de la cartera de crédito redescantada;
- o) desglose de los intereses y comisiones por tipo de crédito;
- p) impacto en el estado de resultados derivado de la suspensión de la acumulación de intereses de la cartera vencida, y
- q) monto de los ingresos por intereses que se reconocieron en el crédito de que se trate, al momento de la capitalización a que hace referencia el párrafo 27.

**B-4 BIENES ADJUDICADOS****Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene como objetivo definir las reglas de registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de los bienes que se adjudiquen las Entidades.

No son objeto del presente criterio el tratamiento de bienes adquiridos mediante adjudicación judicial o recibidos mediante dación en pago, que sean destinados para uso de la Entidad, ya que para este tipo de bienes se aplicarán los lineamientos previstos en los presentes criterios de contabilidad para el tipo de bien de que se trate.

**Definiciones**

Bienes adjudicados.- Bienes muebles (equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros) e 3 inmuebles que la Entidad reciba como consecuencia de una cuenta incobrable, ya sea por medio de una resolución judicial o por consentimiento del deudor (dación en pago).

Costo.- Aquel que se fije para efectos de la adjudicación de bienes como consecuencia de juicios 4 relacionados con reclamación de derechos a favor de las Entidades. En el caso de daciones en pago, será el precio convenido entre las partes.

Valor neto de realización.- Es el precio probable de venta de un bien deducido de todos los costos y 5 gastos estrictamente indispensables que se eroguen en su realización.

**Clasificación**

Para efecto del presente criterio, los bienes adjudicados comprenderán: 6

- a) los adquiridos mediante adjudicación judicial, y
- b) los recibidos mediante dación en pago.

**Reglas de registro**

Los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que cause 7 ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación.

Los bienes que hayan sido recibidos mediante dación en pago se registrarán, en la fecha en que se 8 firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la entrega o transmisión de la propiedad del bien.

El valor de registro de los bienes adjudicados será igual a su costo o valor neto de realización, el que 9 sea menor.

En la fecha en la que se registre en la contabilidad un bien adjudicado, el valor en libros del activo que 10 dio origen a la adjudicación, deberá darse de baja del balance de las Entidades.

En caso de que el valor en libros del activo que dio origen a la adjudicación sea superior al valor del 11 bien adjudicado, en el momento de la adjudicación, la diferencia se reconocerá cancelando la estimación que en su caso se haya creado.

En el caso de que el valor en libros del activo que dio origen a la adjudicación fuese inferior al valor 12 del bien adjudicado, el valor de este último deberá ajustarse al valor en libros de dicho activo, en lugar de atender a las disposiciones contempladas en el párrafo 9.

**Reglas de valuación**

El importe de los bienes adjudicados únicamente deberá modificarse para reflejar decrementos en su 13 valor en el momento en el que exista evidencia de que el valor neto de realización es menor al valor en libros. Dichos decrementos deberán reconocerse en resultados en el momento en que ocurran.

El valor de los bienes adjudicados no se podrá revaluar en fecha posterior a su registro inicial ni 14 cuando se hubiere efectuado un ajuste por decremento en su valor.

Al momento de la venta de los bienes adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el valor en 15 libros del bien deberá reconocerse en resultados.

**Reglas de presentación****Balance general**

Los bienes adjudicados deberán presentarse en un rubro por separado dentro del balance general, 16 inmediatamente después de otras cuentas por cobrar.

**Estado de resultados**

El resultado por venta de bienes adjudicados, así como los decrementos reconocidos, se presentarán 17 como otros productos o gastos, según corresponda.

## **Reglas de revelación**

- Deberá revelarse de manera genérica, mediante nota a los estados financieros lo siguiente: 18
- a) tipo de bienes adjudicados: equipo, valores, derechos, cartera de crédito e inmuebles, entre otros;
  - b) importe del decremento reconocido y el procedimiento utilizado para su determinación, y
  - c) importe de la utilidad o pérdida reconocida en resultados por la venta de bienes adjudicados.

## **B-5 ARRENDAMIENTOS**

### **Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene como objetivo definir y clasificar los arrendamientos que realizan las Entidades como parte de sus operaciones normales. Adicionalmente, dentro de este criterio se definen las reglas particulares de aplicación de los principios contables relativos al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las Entidades, para cada una de las clases de arrendamientos que, en su caso, pudiesen realizar de conformidad con la legislación aplicable. 1

### **Definiciones**

Arrendamiento.- Contrato por el cual el arrendador otorga al arrendatario el uso y goce de ciertos bienes (muebles e inmuebles) a cambio de una renta pactada durante un plazo determinado. 2

Arrendamiento capitalizable.- Arrendamiento que transfiere sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo arrendado al arrendatario. 3

Arrendamiento operativo.- Todo aquel arrendamiento que no transfiere substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo arrendado al arrendatario. 4

Costos de operación.- Todos aquellos costos derivados del uso y goce del bien. Estos costos incluyen conceptos tales como seguros, mantenimiento y predial, los cuales podrán ser pagados por el arrendador o el arrendatario según se estipule en el contrato de arrendamiento. 5

Costos directos iniciales.- Erogaciones incurridas por el arrendador, directamente relacionados con la negociación y consumación del arrendamiento, tales como comisiones y honorarios legales. 6

Gasto (ingreso) financiero por devengar.- Es el diferencial entre el valor contractual del arrendamiento capitalizable y el valor de mercado del bien, al inicio del contrato. 7

Opción de compra.- Es el acuerdo que permite, en el momento en que las partes así lo establezcan, que el arrendatario adquiera a su elección el bien arrendado, pagando por éste un precio significativamente menor a su valor de mercado. 8

Pagos mínimos.- Son aquellos pagos que el arrendatario está obligado a realizar en relación a la propiedad arrendada. 9

Periodo del arrendamiento.- Es el plazo forzoso establecido en el contrato, más cualquier otro periodo que se fije durante el plazo del contrato. 10

Tasa de interés implícita.- Es la tasa de descuento aplicada a los pagos mínimos del contrato, que iguala el valor presente de los pagos mínimos con el valor de mercado del bien objeto del arrendamiento al inicio del contrato. 11

Tasa de interés incremental.- Es la tasa en que hubiera ocurrido al inicio del contrato el arrendatario, para obtener los fondos necesarios para adquirir, en un plazo similar al del arrendamiento y con la misma garantía, el activo objeto del contrato. 12

Valor contractual.- Es la suma de los pagos mínimos establecidos en el contrato de arrendamiento capitalizable, adicionados de la opción de compra respectiva. 13

Valor de mercado.- Es el precio al que puede transferirse la propiedad de un bien entre un comprador y un vendedor con base en cotizaciones públicas. 14

Vida útil remanente.- Es el periodo de tiempo por el cual se estima que el bien arrendado podrá seguir usándose, bajo un programa de mantenimiento normal. 15

## Clasificación de los arrendamientos

La clasificación de los arrendamientos para su registro se hará atendiendo a la sustancia económica 16 de la operación, basándose en la evaluación de si existe o no transferencia de los riesgos y beneficios inherentes al bien objeto del contrato. Si el contrato implica una transferencia de los riesgos y beneficios del arrendador al arrendatario, el arrendamiento se entenderá como capitalizable. En caso contrario, el arrendamiento se considerará como operativo.

### Arrendamientos capitalizables

#### Requisitos

Existe la transferencia de riesgos y beneficios mencionados en el párrafo anterior, si a la fecha de 17 inicio del arrendamiento se da cualquiera de los supuestos que se detallan a continuación:

- a) el contrato transfiere al final del periodo de arrendamiento la propiedad del bien objeto del contrato;
- b) el contrato contiene una opción a compra, la cual es substancialmente menor al valor de mercado del bien objeto del contrato al momento de ejercer la opción;
- c) el periodo del arrendamiento es similar a la vida útil remanente del bien arrendado;
- d) el valor presente de los pagos mínimos es similar al valor de mercado del bien arrendado, neto de cualquier beneficio fiscal otorgado por la inversión en el bien arrendado, o al valor de desecho que el arrendador conserve en su beneficio;
- e) el arrendatario puede cancelar el contrato y las pérdidas asociadas con la cancelación serán cubiertas por éste;
- f) las utilidades o pérdidas derivadas de las fluctuaciones en el valor residual recaen sobre el arrendatario, o
- g) el arrendatario tiene la habilidad para continuar el arrendamiento por un periodo secundario con una renta substancialmente menor a la de mercado.

Para los efectos de los requisitos anteriores, se entenderá que el periodo de arrendamiento es similar 18 a la vida útil remanente del bien, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil remanente del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será similar al valor de mercado del bien, si dicho valor presente representa al menos un 90% de aquel valor.

Para el cálculo del valor presente de los pagos mínimos, el arrendatario debe utilizar la tasa de interés 19 implícita en el contrato de arrendamiento, o su tasa de interés incremental, la que sea mayor, en tanto que el arrendador utilizará la tasa de interés implícita.

Al calcular el valor presente de los pagos mínimos para evaluar si un determinado arrendamiento es 20 operativo o capitalizable, el arrendatario deberá excluir los costos de operación del activo arrendado que pague el arrendador y que estén incluidos en el monto de la renta. Si no se conocen los citados costos de operación, deberá hacerse una estimación.

## Reglas de registro y valuación

### Arrendatario

Se reconocerá dentro del activo fijo el valor de mercado del bien objeto del arrendamiento. Asimismo, 21 la obligación correspondiente deberá reconocerse por el valor contractual del arrendamiento. El gasto financiero por devengar, deberá registrarse en una cuenta de activo diferido, amortizándose a lo largo del plazo forzoso del contrato.

La Entidad deberá depreciar los activos fijos adquiridos bajo este tipo de arrendamiento, con base en 22 las mismas políticas bajo las cuales deprecia los demás activos de su propiedad. Sin embargo, si no existe certeza razonable de que al término del contrato se transferirá la propiedad del activo rentado, el activo registrado se depreciará durante el plazo del contrato.

Las rentas devengadas a lo largo del plazo forzoso del contrato deberán dividirse en la parte 23 correspondiente a intereses y capital. El prorrato anterior se hará con base en los diferentes procedimientos de saldos insoluto.

El gasto financiero devengado se llevará a resultados en el mes correspondiente, cancelando el activo 24 diferido previamente reconocido.

**Arrendador**

En la fecha de inicio del contrato, el arrendador reconocerá dentro de su cartera de crédito el valor contractual del arrendamiento, contra la salida de efectivo o activo correspondiente. El ingreso financiero por devengar se registrará como un crédito diferido.

Las rentas devengadas a lo largo del plazo del contrato deberán dividirse en la parte correspondiente a intereses y capital.

El ingreso financiero devengado se llevará a resultados en el mes correspondiente, cancelando el crédito diferido previamente reconocido.

Los costos directos iniciales se registrarán como un cargo diferido en la fecha de inicio del contrato. Este activo se amortizará conforme se reconozca en resultados el ingreso financiero por devengar.

La Entidad dará en su caso, a la cartera proveniente de arrendamientos capitalizables el mismo tratamiento que a su cartera de crédito. Este tratamiento incluye parámetros para considerar una cartera como vencida, así como para la constitución de la estimación preventiva para riesgos crediticios, entre otros.

**Reglas de presentación y revelación****Arrendatario**

El activo, junto con su depreciación acumulada, deberá presentarse en el balance general conforme a lo establecido en el Boletín C-6 "Inmuebles, maquinaria y equipo" del IMCP. El pasivo correspondiente a la obligación que surja por el arrendamiento, se presentará neto del gasto financiero por devengar.

El gasto financiero se presentará en resultados dentro de otros gastos. 31

La siguiente información, referente a los contratos de arrendamiento capitalizable, debe ser revelada mediante nota a los estados financieros de la Entidad:

- a) el importe de los activos registrados bajo arrendamiento capitalizable;
- b) el monto del gasto financiero devengado cargado a los resultados del ejercicio;
- c) el importe de pagos a efectuar por año, dentro de los siguientes cinco años, y
- d) cualquier otro aspecto relevante de los contratos.

**Arrendador**

El monto de los contratos incluidos en la cartera de crédito se presentará en el balance general neto del ingreso financiero por devengar. En el estado de resultados dicho ingreso financiero se presentará como un ingreso por intereses, dentro del margen financiero.

La siguiente información, referente a los contratos de arrendamiento capitalizable, debe ser revelada en los estados financieros de la Entidad:

- a) los pagos mínimos a cobrar en el futuro (al menos en los siguientes cinco años), deducidos de los costos de operación incluidos en los pagos mínimos y de la estimación para cobro dudoso;
- b) en caso de ser relevante, el monto de los costos directos por devengar;
- c) el ingreso financiero por devengar en el futuro, y
- d) algún otro aspecto relevante de los contratos.

**Arrendamientos operativos****Requisitos**

Todos aquellos contratos que no sean catalogados como arrendamientos capitalizables, por no reunir los requisitos mencionados en el párrafo 17 del presente criterio, deberán ser considerados como arrendamientos operativos.

**Reglas de registro y valuación**

Se reconocerá un pasivo por la obligación de liquidar las rentas pactadas conforme se devenguen, no debiendo reconocer activo fijo alguno en su balance general.

**Reglas de presentación y revelación**

El arrendatario deberá presentar en el balance general el pasivo por rentas como parte de acreedores 37 diversos, y el gasto correspondiente dentro de gastos de administración y promoción en el estado de resultados.

La siguiente información relativa a los contratos de arrendamiento operativo deberá revelarse 38 mediante notas a los estados financieros del arrendatario:

- a) rentas llevadas contra los resultados del ejercicio;
- b) importe de los pagos futuros anuales por los siguientes cinco años, y
- c) en caso de ser importante, una descripción general de las condiciones de los contratos, detallando en particular cualquier restricción impuesta por los mismos.

Casos especiales en arrendamientos

**Extensiones y renovaciones**

La renovación o extensión de un arrendamiento, independientemente de que éste sea operativo o 39 capitalizable, deberá contabilizarse de la siguiente manera:

Si la extensión o renovación se clasifica como un arrendamiento capitalizable, deberán calcularse los 40 nuevos pagos mínimos, ajustando las cuentas de activo diferido y de pasivo por el reconocimiento de la obligación contractual adicional.

Por el contrario, si la extensión se considera como arrendamiento operativo, el arrendamiento original 41 se seguirá contabilizando normalmente hasta su extinción. Una vez acabado el arrendamiento original, la renovación o extensión del mismo se contabilizará conforme a las reglas descritas para los arrendamientos operativos.

**Cancelaciones**

La cancelación de un arrendamiento capitalizable se efectuará anulando las cuentas de activo y 42 pasivo correspondientes, afectando por la diferencia las cuentas de resultados. Los castigos originados por concepto de dichas cancelaciones, en el caso del arrendatario, se deberán llevar a resultados como otros gastos en el periodo en que éstos ocurran y en el caso del arrendador, contra la estimación preventiva para riesgos crediticios.

**Operaciones de venta y arrendamiento en vía de regreso**

Se entenderá por operaciones de este tipo, cuando un activo propiedad de una Entidad se vende y se 43 arrienda de regreso, permaneciendo en uso similar al del momento de la venta. En este tipo de operaciones, deberán aplicarse los criterios generales establecidos para clasificar al nuevo arrendamiento como capitalizable u operativo.

El registro contable proveniente de la utilidad o pérdida producto de la venta del activo, se hará de 47 acuerdo con el tipo de arrendamiento a que da origen, de la siguiente forma:

- a) se determinará la utilidad o pérdida en la operación;
- b) en caso de ser un arrendamiento capitalizable, las Entidades crearán cuentas de cargo o crédito diferido según corresponda, a efecto de registrar el monto resultante en el inciso a). Esto último, debido a que la utilidad o pérdida de la operación se aplicará a resultados en proporción a la depreciación del nuevo activo arrendado. En caso de que el activo fuese un terreno, la utilidad o pérdida correspondiente se llevará a resultados en línea recta durante el periodo del arrendamiento, o
- c) en caso de ser un arrendamiento operativo, la utilidad o pérdida calculada en el punto a) anterior se reconocerá a lo largo de la vida útil remanente que tenía el bien al momento de su venta.

**B-6 AVALES****Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer el tratamiento contable que debe darse a los 1 compromisos adquiridos por las Entidades en el otorgamiento de avales.

**Definición**

Mediante el otorgamiento de un aval, la Entidad sustenta la capacidad crediticia del socio o cliente 2 mediante la promesa de pago de la obligación en caso de incumplimiento. Aunque el otorgamiento de avales representa para la Entidad un cierto grado de incertidumbre, éstos no se consideran como contingencias, ya que dicha operación representa una promesa de pago y por consiguiente es, en esencia, un compromiso.

El IMCP en el Boletín C-12 correspondiente a compromisos y contingencias, define el compromiso 3 como "una obligación evidenciada a través de un contrato u orden de compra firmada con una tercera persona".

En el contrato que da origen al aval, se define la eventualidad que generará el posible compromiso de 4 pago, por lo que hasta que dicha eventualidad no se materialice, los avales representan únicamente compromisos adquiridos.

**Reglas de registro y valuación**

Al ser el aval un compromiso y no una obligación contingente, no formará parte del balance general de 5 las Entidades en tanto la eventualidad no se materialice. Por lo anterior, el registro de los avales deberá llevarse en cuentas de orden.

El monto total por concepto de avales debe incluir el total de compromisos que la Entidad tenga a una 6 fecha determinada. Conforme el socio o cliente con quien se tenga el compromiso liquide las obligaciones que han sido avaladas, la Entidad deberá cancelar dichos importes de sus registros.

La Entidad deberá efectuar una estimación del monto de los avales otorgados que puedan incumplir 7 de acuerdo con el comportamiento pasado del socio o cliente, su viabilidad económica o el riesgo del proyecto sobre el que se otorga el aval, debiendo calificar y provisionar éstos conjuntamente con la cartera de créditos a su cargo.

En caso de incumplimiento del socio o cliente a quien la Entidad esté avalando, el monto total por el 8 que se otorgó el aval se registrará en el balance general de la Entidad como una cuenta de cartera de crédito, complementándolo con el registro de un pasivo real o de la liquidación, según corresponda. Una vez afectada la cartera, a ésta le serán aplicables las disposiciones contenidas en el criterio B-3 "Cartera de crédito".

Los ingresos por comisiones provenientes del otorgamiento de avales se reconocerán en resultados 9 conforme se devenguen.

**Reglas de presentación**

El monto correspondiente a los avales otorgados se presentará en el grupo de cuentas de orden, al 10 calce del balance general.

Las comisiones cobradas por el otorgamiento de avales, se presentarán en el rubro de comisiones y 11 tarifas cobradas.

**Reglas de revelación**

Mediante nota a los estados financieros, se deberán revelar los principales tipos de operaciones que 12 dieron origen a los avales, incluyendo los términos genéricos sobre los cuales se realizaron este tipo de operaciones.

Las pérdidas causadas a la Entidad por concepto de incumplimiento de los avalados, el monto de las 13 provisiones constituidas, así como las recuperaciones, también deberán ser reveladas.

**B-7 CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES****Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las reglas de registro, valuación, presentación y 1 revelación relativas a las operaciones de custodia y administración de bienes que realizan las Entidades.

Dentro de las operaciones de administración que son objeto del presente criterio, se contemplan las 2 operaciones que realizan las Entidades por cuenta de terceros, tales como la compraventa de divisas, recepción de pago de servicios y operaciones con empresas de factoraje financiero.

No se incluye dentro del presente criterio:

3

- a) la custodia de bienes que por su propia naturaleza o por así convenirlo contractualmente, no otorguen la responsabilidad de la salvaguarda a las Entidades, y
- b) los servicios de cajas de seguridad.

#### Definiciones

Bienes en custodia o en administración.- Son aquellos bienes muebles (valores, derechos, entre otros) propiedad de terceros, entregados a la Entidad para su salvaguarda o administración.

. Costo de adquisición.- Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de un activo. Los gastos de compra, incluyendo las primas o descuentos, así como las comisiones por corretaje, son parte integrante del costo de adquisición.

Operaciones de custodia.- Son aquellas que realiza la Entidad, por las que se responsabiliza de la salvaguarda de bienes que le son entregados en sus instalaciones o con quien tenga subcontratado dicho servicio, percibiendo por ello una comisión.

Operaciones de administración.- Son aquellas que realiza la Entidad, en las que presta servicios administrativos sobre determinados bienes, percibiendo una comisión como contraprestación.

#### Características

Los bienes muebles pueden ser objeto de operaciones de custodia, administración o una combinación de ambos. En el caso de valores propiedad de terceros, éstos pueden ser enajenados, administrados o traspasados de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato.

Por la esencia de este tipo de operaciones, no existe transmisión de la propiedad del bien en custodia o en administración, por lo que las Entidades no adquieren la titularidad de los bienes. Sin embargo, la Entidad es responsable por los mismos, por lo que asume un riesgo en caso de su pérdida o daño.

Además, dentro de los servicios de administración que la Entidad puede prestar, se encuentran las operaciones de compraventa de divisas, recepción de pago de servicios y operaciones con empresas de factoraje financiero, que consisten en operaciones de administración, enajenación y traspaso de bienes en custodia o en administración que se efectúan de conformidad con la instrucción previa de sus socios o clientes. Dentro de estas operaciones se contempla a las operaciones con valores.

#### Reglas de registro y valuación

Dado que los bienes objeto del presente criterio no son propiedad de las Entidades, éstos no deben formar parte del balance general de las mismas. Sin embargo, deberá registrarse en cuentas de orden el monto máximo estimado por el que estaría obligada la Entidad a responder ante sus socios o clientes por cualquier eventualidad futura.

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o de administración se reconocerán en resultados conforme se devenguen.

En caso de que la Entidad tenga una obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o en administración, se registrará en su balance general el pasivo contra los resultados del ejercicio. El registro contable a que se refiere este párrafo, se realizará en el momento en que la Entidad conozca dicha situación, independientemente de cualquier acción jurídica del depositante encaminada hacia la reparación de la pérdida o daño.

### **Operaciones de custodia**

La valuación de los bienes en custodia deberá hacerse conforme a su valor razonable, de 14 conformidad con lo siguiente:

- a) en caso de que los bienes en custodia sean valores, el valor razonable se determinará de conformidad con lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores"; cuando el valor razonable no pueda ser determinado, la valuación de los valores se hará de conformidad con el costo de adquisición del depositante.
- b) por lo que respecta a bienes muebles en custodia diferentes a los establecidos en el inciso anterior, éstos se valuarán con base en su valor razonable, el cual se obtendrá de conformidad con lo siguiente:
  - utilizando valores de mercado, los cuales se revisarán periódicamente, o
  - en caso de no existir valores de mercado, se deberá efectuar la actualización del costo de adquisición del depositante, con base en factores derivados de la UDI.
- c) la valuación de divisas se efectuará de conformidad con lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de reglas particulares".

En el evento de que los bienes en custodia se tengan además en administración, se deberán controlar 15 en cuentas de orden, por separado de aquellos bienes recibidos en custodia.

### **Operaciones de administración**

La valuación de los bienes en administración, así como de aquellas operaciones por cuenta de 16 terceros, se realizará en función de la operación efectuada.

### **Reglas de presentación y revelación**

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o de administración reconocidos en resultados se 17 presentarán formando parte de los ingresos (egresos) totales de la operación, en tanto que el monto de la pérdida por el reconocimiento de la obligación del bien en custodia, se presentará dentro del rubro de otros gastos.

El monto de los bienes en custodia o en administración se presentará en cuentas de orden bajo un 18 mismo rubro.

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros lo siguiente:

19

- a) monto relativo a los títulos emitidos por la propia Entidad;
- b) información relativa a los montos registrados por bienes en custodia;
- c) información acerca del tipo de bienes, y
- d) monto de ingresos provenientes de la actividad.

### **Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos**

#### **C-1 PARTES RELACIONADAS**

##### **Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las reglas de revelación de las transacciones que 1 efectúen las Entidades con partes relacionadas.

##### **Definiciones**

Afiladas.- Son aquellas entidades que tienen accionistas comunes o administración común 2 significativa.

Asociada.- Es una entidad en la cual la tenedora tiene influencia significativa en su administración, 3 pero sin llegar a tener el control de la misma.

Compañía controladora.- Es aquella entidad que controla una o más subsidiarias.

4

Control.- Es el poder de decisión sobre las políticas de operación y de los activos de otra entidad, entendiéndose como tal, cuando se tiene la propiedad directa o indirecta de más del 50% de las acciones con derecho a voto, o bien, cuando se tiene injerencia decisiva en la administración de la entidad. Por ejemplo, cuando se tiene la facultad de nombrar o remover a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano que rija la operación de las entidades, por acuerdo formal con accionistas o poder derivado de estatutos.

5

Influencia significativa.- Es la capacidad de participar en las decisiones sobre las políticas de operación y financieras de la entidad en la cual se tiene la inversión, sin llegar a tener el control; dicha situación se presenta cuando una Entidad posee directa o indirectamente más del 10% de las acciones ordinarias en circulación con derecho a voto de la emisora o cuando, no teniendo tal porcentaje, la compañía tenedora pueda nombrar consejeros, sin que éstos sean mayoría, o participar en el proceso de definición de políticas operativas y financieras. 6

Partes relacionadas.- Se consideran como tales: 7

- a) compañías controladoras, subsidiarias y asociadas;
- b) personas físicas que poseen, directa o indirectamente, el control o influencia significativa sobre la administración de la Entidad;
- c) miembros del consejo de administración, ejecutivos de alto nivel, y
- d) entidades afiliadas en las que las personas físicas enunciadas en los incisos b) y c) tengan poder de decisión o influencia significativa sobre sus políticas operacionales y financieras.

Subsidiaria.- Es la entidad que es controlada por otra, conocida como controladora. 8

#### **Reglas de revelación**

Se deberá revelar mediante nota a los estados financieros, en forma agregada, la siguiente 9 información:

- a) naturaleza de la relación de conformidad con la definición de partes relacionadas;
- b) descripción genérica de las transacciones;
- c) importe global de las transacciones, saldos y sus características;
- d) efecto de cambios en las condiciones de las transacciones existentes, y
- e) cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la transacción.

Al seleccionar las entidades y transacciones por revelar se debe tomar en cuenta lo siguiente: 10

- a) Unicamente se requiere la revelación de las operaciones con partes relacionadas que representen más del 5% del capital contable del mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente.
- b) No se requiere la revelación de las transacciones eliminadas en estados financieros consolidados, ni de aquéllas eliminadas como resultado del reconocimiento del método de participación.
- c) Las partidas con características comunes deben agruparse, a menos que sea necesario destacar información relevante.
- d) Cuando se tenga el control, debe revelarse la naturaleza de la relación, aunque no se realicen transacciones.
- e) No es necesaria la revelación de transacciones con partes relacionadas cuando la información ya se haya presentado conforme a los requerimientos de otros criterios.

#### **Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos**

##### **D-1 BALANCE GENERAL**

###### **Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación financiera de las Entidades a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el balance general. 1

###### **Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el balance general de las Entidades, el cual siempre deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las citadas Entidades y, de esta forma, incrementar la comparabilidad del mismo. 2

**Objetivo del balance general**

El balance general tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones 3 reales y contingentes, así como del capital contable de una Entidad a una fecha determinada.

El balance general, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la 4 posición de las Entidades en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas Entidades, así como su estructura financiera.

Adicionalmente, el balance general deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el 5 análisis de las distintas Entidades, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero.

**Conceptos que integran el balance general**

En un contexto amplio, los conceptos que integran el balance general son: activos, pasivos y capital 6 contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en el Boletín A-11 del IMCP, tomando en consideración adicionalmente, las disposiciones establecidas en el criterio A-2 "Aplicación de reglas particulares" en lo relativo al Boletín C-11 "Capital contable" del IMCP. Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman parte de los conceptos que integran la estructura del balance general de las Entidades.

**Estructura del balance general**

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y 7 cuentas de orden de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso.

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el balance general son los siguientes: 8

Activo

- disponibilidades;
- inversiones en valores;
- cartera de crédito (neto);
- otras cuentas por cobrar (neto);
- bienes adjudicados;
- inmuebles, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes en acciones;
- impuestos diferidos (neto), y
- otros activos.

Pasivo

- captación tradicional;
- préstamos bancarios y de otros organismos;
- otras cuentas por pagar;
- obligaciones subordinadas en circulación;
- impuestos diferidos (neto), y
- créditos diferidos.

Capital

- capital contribuido, y
- capital ganado.

Cuentas de orden

- obligaciones contingentes;
- bienes en custodia o en administración;
- garantías recibidas;
- intereses devengados no cobrados de cartera de crédito vencida, y
- otras cuentas de registro.

**Presentación del balance general**

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del 9 balance general, sin embargo, las Entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren más relevantes para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra, con fines meramente ejemplificativos, un balance general preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su 10 presentación, los cuales se describen a continuación:

**Cartera de crédito (neto)**

Con objeto de obtener información de mayor calidad en cuanto a los créditos otorgados por las Entidades, la cartera vigente y la vencida se deberán desagregar en el balance general según el destino del crédito, pudiendo clasificarse en cualquiera de las siguientes categorías: 11

**Cartera de crédito vigente**

- créditos comerciales;
- créditos al consumo, y
- créditos a la vivienda.

**Cartera de crédito vencida**

- créditos comerciales;
- créditos al consumo, y
- créditos a la vivienda.

Los créditos denominados en UDIS deberán ser presentados en la categoría que les corresponda. 12

**Otras cuentas por cobrar (neto)**

Se presentarán las cuentas por cobrar no comprendidas en la cartera de crédito deducidas, en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro. 13

**Otros activos**

Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como, pagos anticipados, crédito mercantil, activos intangibles y cargos diferidos, con excepción de los impuestos diferidos. 14

Cabe mencionar que los saldos relativos a las inversiones en planes de pensiones y jubilaciones, compensados de conformidad con lo establecido en el Boletín D-3 del IMCP, forman parte de este rubro. 15

**Captación tradicional**

La captación tradicional constituirá el primer rubro dentro del pasivo de las Entidades, mismo que se deberá presentar desagregado en los siguientes conceptos: 16

- depósitos de exigibilidad inmediata;
- depósitos a plazo, y
- títulos de crédito emitidos.

Los depósitos de exigibilidad inmediata incluyen a las cuentas de ahorro y a los depósitos en cuenta corriente. 17

Los depósitos a plazo incluyen, entre otros, a los depósitos retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso. 18

**Préstamos bancarios y de otros organismos**

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos, desglosándose en: 19

- de corto plazo (cuyo plazo por vencer sea menor a un año), y
- de largo plazo (cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

Los depósitos y líneas de crédito ejercidas se presentarán dentro de este rubro. 20

**Otras cuentas por pagar**

Formarán parte de este rubro los sobregiros en cuentas de cheques que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades", deban presentarse como un pasivo. 21

**Créditos diferidos**

Los créditos diferidos dentro de las Entidades están integrados, entre otros, por comisiones cobradas por anticipado, así como por el exceso del valor en libros sobre el costo de las acciones en subsidiarias o asociadas. 22

Capital contable

Al calce de este estado, deberán revelar el monto del capital social histórico, tal y como se establece 23 en el criterio A-2.

Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo presentarán por separado como parte del rubro de 24 capital contribuido la Reserva Especial aportada por la Institución Fundadora, de conformidad con la legislación aplicable.

Las Entidades presentarán por separado como parte del rubro de capital ganado los Fondos Sociales: 25 de Reserva, de Obra Social y de Educación Cooperativa, este último sólo en el caso de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, constituidas de conformidad con la legislación aplicable.

Cuando se elabore el balance general consolidado, el interés minoritario que representa la porción 26 minoritaria del capital contable consolidado, incluyendo la correspondiente al resultado neto del periodo, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del capital ganado.

Asimismo, el resultado neto se presentará disminuido de la enunciada porción minoritaria dentro del 27 capital ganado.

Cuentas de orden

Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la definición 28 de activos, pasivos y capital contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de las Entidades, pero que proporcionen información relevante sobre alguno de los siguientes eventos:

- a) pasivos contingentes;
- b) operaciones efectuadas por cuenta de terceros;
- c) montos que complementen las cifras contenidas en el balance general, y
- d) otras cuentas que la Entidad considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con otras disposiciones legales.

**OBSERVE ANEXO GRÁFICO EN EL ARCHIVO .PDF**

## D-2 ESTADO DE RESULTADOS

### Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una sociedad determinada en un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultados. 1

### Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales y la estructura que debe tener el estado de resultados. Siempre que se prepare este estado financiero, las Entidades deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las citadas Entidades, y de esta forma, incrementar la comparabilidad del mismo. 2

### Objetivo del estado de resultados

El estado de resultados tiene por objeto presentar información relevante sobre las operaciones desarrolladas por la Entidad, así como otros eventos económicos que le afectan, que no necesariamente provengan de decisiones o transacciones derivadas de los propietarios de la misma en su carácter de socios o accionistas, según corresponda, durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, el estado de resultados mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las Entidades, atribuible a las operaciones efectuadas por éstas, durante un periodo establecido. 4

No es aplicable lo previsto en el párrafo anterior a aquellas partidas de la Entidad que por disposición expresa se deban incorporar en el capital contable distintas a las provenientes del estado de resultados, tales como las que conforman la utilidad integral (resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, el resultado por tenencia de activos no monetarios, así como los ajustes por obligaciones laborales al retiro). La presentación de los incrementos o decrementos en el capital contable derivados de estas partidas, se especifica en el criterio D-3 "Estado de variaciones en el capital contable". 5

### Conceptos que integran el estado de resultados

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en el Boletín A-11 del IMCP. 6

Para efectos del presente criterio, en el caso de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, se entenderá como "Resultado neto" al "Remanente por distribuir" a que se refiere la legislación aplicable. 7

### Estructura del estado de resultados

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados en las Entidades son los siguientes: 8

- margen financiero;
- margen financiero ajustado por riesgos crediticios;
- ingresos (egresos) totales de la operación;
- resultado de la operación;
- resultado antes de ISR y PTU;
- resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas;
- resultado por operaciones continuas, y
- resultado neto.

**Presentación del estado de resultados**

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del 9  
estado de resultados, sin embargo, las Entidades deberán desglosar ya sea en el citado estado de  
resultados, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que sean más  
relevantes para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se  
muestra, con fines meramente ejemplificativos, un estado de resultados preparado con los rubros  
mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

**Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultados****Margen financiero**

El margen financiero deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por intereses y los 10  
gastos por intereses, incrementados o deducidos por el resultado por posición monetaria relacionado  
con partidas del margen financiero.

**Ingresos por intereses**

Se consideran como ingresos por intereses los rendimientos generados por la cartera de crédito, 11  
contractualmente denominados intereses, así como los premios e intereses de otras operaciones  
financieras propias de la Entidad tales como depósitos en bancos e inversiones en valores.

También se consideran ingresos por intereses las comisiones derivadas del otorgamiento inicial de 12  
préstamos y líneas de crédito, siempre y cuando la existencia del crédito que origina la comisión no  
esté condicionada a la ocurrencia de un evento determinado, como sería en el caso de avales. Las  
comisiones que se consideren ingresos por intereses deberán representar un ajuste al rendimiento de  
los créditos que los originan, en los términos establecidos en el criterio B-3 “Cartera de crédito”.

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por actualización derivados de 13  
activos denominados en UDIS, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones  
relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero.

Los intereses cobrados relativos a créditos previamente catalogados como cartera vencida, cuya 14  
acumulación se efectúe conforme al flujo de efectivo, de conformidad con el criterio B-3 “Cartera de  
crédito”, forman parte de este rubro.

**Gastos por intereses**

Se consideran gastos por intereses, los intereses derivados de la captación tradicional y de préstamos 15  
bancarios y de otros organismos, así como los intereses y primas relativas a las obligaciones  
subordinadas.

También se consideran como gastos por intereses las comisiones a cargo, derivadas de préstamos 16  
bancarios y de otros organismos recibidos por la Entidad o de la captación tradicional, siempre y  
cuando la existencia del préstamo o captación tradicional que origina la comisión no esté  
condicionada a la ocurrencia de un evento determinado. Las comisiones que formen parte de este  
rubro deberán representar un ajuste al costo de dichos préstamos, en los términos establecidos para  
pagos anticipados en el criterio A-2 “Aplicación de reglas particulares”.

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por actualización derivados de pasivos 17  
denominados en UDIS, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas  
con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero.

**Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)**

El resultado por posición monetaria a que se refiere el párrafo 10, será aquel que se origine de 18 partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero.

No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas cuyos 19 efectos de valuación sean registrados directamente en el capital contable de la Entidad, ya que dicho resultado debe ser presentado en la cuenta de capital correspondiente a la valuación de las partidas que le dieron origen.

**Margen financiero ajustado por riesgos crediticios**

Corresponde al margen financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la 20 estimación preventiva para riesgos crediticios de un periodo determinado.

**Ingresos (egresos) totales de la operación**

Corresponde al margen financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por los 21 ingresos (egresos) de la operación distintos a los ingresos o gastos por intereses que se hayan incluido dentro del margen financiero.

Se consideran como ingresos (egresos) de la operación a las comisiones y tarifas generadas por la 22 prestación de servicios de manejo, transferencia, custodia o administración de recursos, así como las comisiones cobradas y pagadas que no formen parte del margen financiero, conforme a lo dispuesto en los párrafos 12 y 16 anteriores. También forma parte de este rubro cualquier tipo de comisión relacionada con el uso o emisión de tarjetas de crédito, ya sea directamente como las comisiones por apertura, aniversario, consultas o emisión del plástico, o de manera indirecta como las cobradas a establecimientos afiliados.

Asimismo, se considera como ingreso (egreso) de la operación al resultado por intermediación, 23 entendiéndose por este último a los siguientes conceptos:

- a) resultado por valuación a valor razonable de valores;
- b) resultado por compraventa de valores, y
- c) reconocimiento del decremento en el valor de un título y la revaluación de los títulos previamente castigados provenientes de títulos de deuda, así como de inversiones temporales en acciones.

**Resultado de la operación**

Corresponde a los ingresos (egresos) totales de la operación, disminuidos por los gastos de 24 administración y promoción de la Entidad.

Dentro de los gastos de administración y promoción deberán incluirse todo tipo de remuneraciones y 25 prestaciones otorgadas al personal y consejeros de la Entidad, honorarios, rentas, gastos de promoción, gastos no deducibles, depreciaciones y amortizaciones, exceptuando la correspondiente al crédito mercantil, así como los impuestos y derechos distintos al ISR, al Impuesto al Activo (IMPAC) en el caso de sociedades financieras populares, y a la PTU.

Resultado antes de ISR y PTU

Será el resultado de la operación, incorporando los conceptos de ingresos, gastos, ganancias o 26 pérdidas que no cumplan simultáneamente con las características de usuales y recurrentes a que hace referencia el Boletín A-7 "Comparabilidad" del IMCP. Se deberán revelar las partidas más importantes que integren dichos rubros, destacando entre otras, las siguientes:

- ajuste al valor de bienes adjudicados;
- resultado en venta de activos fijos o bienes adjudicados;
- incremento a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro asociado a cuentas de deudores diversos de conformidad con el criterio A-2 "Aplicación de reglas particulares", así como la cancelación de acreedores diversos, e
- intereses a favor provenientes de préstamos a empleados.

En adición a las partidas anteriormente señaladas, el resultado por posición monetaria generado por 27 partidas no relacionadas con el margen financiero de la Entidad, se presentará dentro del rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda.

Tratándose del resultado por posición monetaria proveniente de partidas de impuestos diferidos 28 susceptibles de actualización, éste se presentará en el mismo rubro en el cual se reconozca la actualización de dichas partidas.

Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas

Es el resultado antes de ISR y PTU, disminuido por el efecto de los gastos por ISR y PTU causado en 29 el periodo, incrementado o disminuido según sea el caso, por los efectos del ISR y PTU diferidos generados o materializados en el periodo.

En caso de que la sociedad financiera popular cause IMPAC en un ejercicio determinado, este importe 30 se presentará como parte del ISR causado en el periodo.

Resultado por operaciones continuas

Corresponde al resultado a que se refiere el apartado anterior, incorporando el efecto de la aplicación 31 del método de participación en las inversiones permanentes en acciones, así como la amortización a cargo del crédito mercantil o el devengamiento del exceso del valor en libros sobre el costo de las acciones.

En este rubro también se incluirán el ingreso por dividendos derivado de inversiones permanentes en 32 acciones donde no se tiene control ni influencia significativa, cuya valuación es a costo, así como los castigos asociados a esas inversiones. El efecto por la actualización de otras inversiones permanentes a que se refiere el Boletín B-8 emitido por el IMCP, mediante la aplicación del valor de la UDI, deberá reconocerse en la cuenta transitoria a que hace referencia el Boletín B-10 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera", emitido por el IMCP.

Resultado neto

Corresponde al resultado por operaciones continuas incrementado o disminuido según corresponda, 33 por las operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables, definidas como tales en el Boletín A-7 del IMCP.

**Interés minoritario**

Cuando se presente el estado de resultados consolidado, la porción del resultado neto 34 correspondiente al interés minoritario se presentará como el último concepto de dicho estado financiero.

**Reglas de revelación**

Las Entidades deberán revelar en notas a los estados financieros lo siguiente:

35

- a) composición del margen financiero, identificando los ingresos por intereses y los gastos por intereses, distinguiéndolos por el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, cartera de crédito, captación tradicional, así como préstamos bancarios y de otros organismos, entre otros);
- b) tratándose de cartera de crédito, además se deberá identificar el monto de los ingresos por intereses por tipo de crédito (comercial, al consumo y a la vivienda) y el de las comisiones que representen un ajuste al rendimiento, y
- c) composición del resultado por intermediación, identificando el resultado por valuación a valor razonable de valores y, en su caso, el resultado por compraventa de valores.

**OBSERVE ANEXO GRÁFICO EN EL ARCHIVO .PDF**

**D-3 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE****Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las 1 modificaciones en la inversión de los socios o accionistas, según corresponda, durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de variaciones en el capital contable.

**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura 2 que debe tener el estado de variaciones en el capital contable de las Entidades, el cual siempre deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las citadas Entidades y de esta forma, incrementar la comparabilidad del mismo.

**Objetivo del estado de variaciones en el capital contable**

El estado de variaciones en el capital contable tiene por objeto presentar información relevante sobre 3 los movimientos en la inversión de los socios de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o de accionistas de las sociedades financieras populares, según corresponda, durante un periodo determinado.

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de 4 las Entidades, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los socios de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o de accionistas de las sociedades financieras populares, según corresponda, y el reconocimiento de la utilidad integral.

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los 5 movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios o boletines específicos establecidos al respecto.

**Conceptos que integran el estado de variaciones en el capital contable**

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al capital contable 6 son los siguientes:

**Movimientos inherentes a las decisiones de los socios o accionistas**

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquellos directamente relacionados con las 7 decisiones que, a través de asambleas de socios de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o de accionistas de las sociedades financieras populares, toman los mismos respecto a su inversión en las Entidades. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes:

- a) suscripción de certificados de aportación de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o acciones de sociedades financieras populares;
- b) capitalización de utilidades;
- c) constitución de reservas y fondos sociales, y
- d) distribución de excedentes o pago de dividendos.

**Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral**

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros 8 eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los socios de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o de accionistas de las sociedades financieras populares. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de la Entidad mostrando las variaciones en el capital contable que resultan de transacciones reconocidas, separándolas de otros eventos económicos ajenos a las decisiones de los socios o accionistas. Entre otros, se encuentran los siguientes conceptos:

- a) resultado neto;
- b) resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- c) resultado por tenencia de activos no monetarios, y
- d) ajustes por obligaciones laborales al retiro.

**Estructura del estado de variaciones en el capital contable**

El estado de variaciones en el capital contable incluirá la totalidad de los conceptos que integran el 9 capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a continuación:

- capital social;
- prima en venta de acciones (únicamente en sociedades financieras populares);
- reserva especial aportada por la institución fundadora (únicamente en sociedades cooperativas de ahorro y préstamo);
- donaciones;
- fondo de reserva;
- fondo de obra social;
- fondo de educación cooperativa (únicamente en sociedades cooperativas de ahorro y préstamo);
- resultado de ejercicios anteriores;
- resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
  - resultado por tenencia de activos no monetarios:
  - por valuación de activo fijo, y
- por valuación de inversiones permanentes en acciones.
- ajustes por obligaciones laborales al retiro, y
- resultado neto.

**Presentación del estado de variaciones en el capital contable**

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación 10 del estado de variaciones en el capital contable, sin embargo, las Entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren más relevantes para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra, con fines meramente ejemplificativos, un estado de variaciones en el capital contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

**Características de los conceptos que componen la estructura del estado de variaciones en el capital contable**

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en el párrafo 9, de acuerdo al orden 11 cronológico en el cual se presentaron los eventos:

- a) Movimientos inherentes a las decisiones de los socios de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o accionistas de sociedades financieras populares:

Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados.

- b) Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:

Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo 8 del presente criterio.

**Consideraciones generales**

El estado de variaciones en el capital contable deberá indicar las variaciones de los períodos que se 12 reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el capital contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha.

Asimismo, todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de variaciones en el capital 13 contable deberán mostrarse en pesos constantes, es decir, del mismo poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados financieros.

**OBSERVE ANEXO GRÁFICO EN EL ARCHIVO .PDF**

**D-4 ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA****Antecedentes**

La información financiera debe proveer elementos que sean de utilidad para los usuarios de la misma, 1 con el propósito de que tomen decisiones con base en información adecuada.

Por lo anterior, se requiere establecer mediante criterios específicos, los objetivos y estructura general 2 que debe tener el estado de cambios en la situación financiera.

**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura 3 que debe tener el estado de cambios en la situación financiera de las Entidades, el cual siempre deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las citadas Entidades y, de esta forma, incrementar la comparabilidad del mismo.

**Objetivo del estado de cambios en la situación financiera**

El estado de cambios en la situación financiera tiene como objeto principal proporcionar a los usuarios 4 de los estados financieros, información relevante y condensada relativa a un periodo determinado y que les aporte elementos, que en adición a los demás estados financieros, sean suficientes para:

- a) evaluar la capacidad de la Entidad para generar recursos;
- b) conocer y evaluar las razones de las diferencias entre el resultado neto y los recursos generados o utilizados por la operación, y
- c) evaluar la estrategia de la Entidad, aplicada en las transacciones de inversión y financiamiento ocurridas en el periodo, es decir, la capacidad para cumplir con sus obligaciones, distribuir excedentes o pagar dividendos, según corresponda y, en su caso, para anticipar la necesidad de obtener financiamiento, entre otros aspectos.

Por lo tanto, el estado de cambios en la situación financiera es aquel que muestra, en pesos 5 constantes, los recursos generados o utilizados en la operación, los principales cambios ocurridos en la estructura financiera de la Entidad y su reflejo final en el efectivo y equivalentes de efectivo en un periodo determinado.

**Conceptos que integran el estado de cambios en la situación financiera**

En un contexto general, los conceptos aplicables al presente criterio son los siguientes: 6

Actividades de operación

Son aquellas transacciones no clasificadas como de inversión o de financiamiento, que por lo general 7 involucran a las operaciones principales de las Entidades.

Actividades de financiamiento

Son aquellas transacciones que las Entidades llevan a cabo con el propósito de obtener recursos de 8 largo plazo, tales como capital u obligaciones subordinadas.

Actividades de inversión

Son aquellas transacciones que llevan a cabo las Entidades, las cuales afectan su inversión 9 en activos.

Equivalentes de efectivo

Para efectos del presente criterio, los equivalentes de efectivo serán aquellas partidas que se 10 consideren disponibilidades en los términos del criterio B-1 "Disponibilidades".

Por generación o uso de recursos deberá entenderse el cambio en pesos constantes en las diferentes 11 partidas del balance general, que deriva del efectivo o incide en el mismo. En el caso de partidas monetarias este cambio comprende la variación en pesos nominales, más o menos su efecto monetario.

Asimismo, se entiende por pesos constantes aquellos con poder adquisitivo relativo a la fecha del 12 balance general, es decir, al último periodo en el caso de estados financieros comparativos.

#### **Estructura del estado de cambios en la situación financiera**

Para proporcionar una visión integral de los cambios en la situación financiera, el estado debe mostrar 13 las modificaciones registradas, en pesos constantes, de cada uno de los principales rubros que lo integran, las cuales, conjuntamente con el resultado del periodo, determinan el cambio de los recursos de la Entidad.

Las actividades desarrolladas por las Entidades, se dividen en: 14

- a) actividades de operación;
- b) actividades de financiamiento, y
- c) actividades de inversión.

#### **Presentación del estado de cambios en la situación financiera**

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación 15 del estado de cambios en la situación financiera. Sin embargo, las Entidades deberán desglosar en el citado estado los conceptos que consideren más representativos y útiles para el análisis del uso o generación de recursos de la Entidad; asimismo, en caso de considerarlo conveniente, se revelarán mediante notas a los estados financieros las características relevantes de los conceptos que se muestran en dicho estado financiero. En la parte final del presente criterio se muestra, con fines meramente ejemplificativos, un estado de cambios en la situación financiera preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

#### **Características de los rubros que componen la estructura del estado de cambios en la situación financiera**

##### Recursos generados o utilizados por la operación

Estos recursos resultan de adicionar o disminuir al resultado neto del periodo, los siguientes 16 conceptos:

- a) Las partidas del estado de resultados que no hayan generado o requerido el uso de recursos o cuyo resultado neto esté asociado a actividades de financiamiento o inversión.

Dentro de este tipo de partidas se pueden encontrar: la valuación a valor razonable de inversiones en valores; la estimación preventiva para riesgos crediticios; las depreciaciones y amortizaciones; los cambios netos en los impuestos diferidos, y las provisiones para obligaciones diversas, entre otros.

El efecto monetario modifica la capacidad adquisitiva de las Entidades, por lo tanto, no deberá ser considerada como partida virtual.

- b) Los incrementos o reducciones en pesos constantes de las diferentes partidas relacionadas directamente con la operación de la Entidad.

Dentro de estas variaciones se encuentran aquellas relacionadas con captación tradicional; cartera de crédito; operaciones con valores y préstamos bancarios y de otros organismos, entre otras.

**Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento**

Los recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento comprenden principalmente a 17 aquellas partidas relacionadas con la emisión y amortización de deuda no consideradas recursos de operación, como sería el caso de las obligaciones subordinadas, las distribuciones de excedentes en el caso de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o pagos de dividendos en efectivo en las sociedades financieras populares, las aportaciones o reembolsos de capital, incluyendo la capitalización de pasivos.

**Recursos generados o utilizados en actividades de inversión**

Los recursos generados o utilizados en actividades de inversión comprenden principalmente al 18 incremento o decremento derivado de la adquisición o venta de activos fijos y de acciones de empresas con carácter permanente. Asimismo incluyen el incremento o decremento en cargos y créditos diferidos, así como en otras cuentas por cobrar que no provengan de la operación.

**Consideraciones generales**

En algunos casos, determinadas transacciones pueden tener características de más de uno de los 19 tres grupos antes mencionados. La clasificación que finalmente se aplique para la presentación de este estado financiero deberá ser la que se considere que refleja mejor la esencia de la operación, con base en la actividad específica que llevan a cabo las Entidades.

**Procedimiento para la elaboración del estado de cambios en la situación financiera**

Los cambios en la situación financiera se determinarán por diferencias entre los distintos rubros del 20 balance general inicial y final, expresados ambos en pesos de poder adquisitivo a la fecha del balance general más reciente, clasificadas en los tres grupos antes mencionados.

Los movimientos contables que no impliquen modificaciones en la estructura financiera de las 21 Entidades, como es el caso de la capitalización de utilidades, así como incrementos en el Fondo de Reserva y el Fondo de Obra Social, y en el caso de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo adicionalmente la Reserva Especial aportada por la Institución Fundadora y el Fondo de Educación Cooperativa, se compensarán entre sí, omitiéndose su presentación en el estado de cambios en la situación financiera; por el contrario, si el traspaso implica modificación en la estructura financiera de las Entidades, se deberán presentar los movimientos por separado, como sería el caso de la conversión del pasivo en capital; adquisición de activos a través de contratos de arrendamiento financiero y la emisión de certificados de aportación de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o acciones de sociedades financieras populares para la adquisición de activos, según corresponda, entre otros.

El resultado por tenencia de activos no monetarios del periodo deberá eliminarse del saldo final de la 22 partida que le dio origen y de la correspondiente del capital contable, antes de llevar a cabo las comparaciones a que se refiere el párrafo 20 del presente criterio.

**Reglas de revelación**

En notas a los estados financieros se deberán presentar los conceptos considerados como 23 equivalentes de efectivo.



**OBSERVE ANEXO GRÁFICO EN EL ARCHIVO .PDF**

**ANEXO 2**

NOMBRE DE LA ENTIDAD DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

CALIFICACION DE LA CARTERA CREDITICIA

AL \_\_\_\_\_

(Cifras en miles de pesos)

	<b>IMPORTE CARTERA CREDITICIA</b>	<b>RESERVAS PREVENTIVAS NECESARIAS</b>			
		<b>CARTERA COMERCIAL</b>	<b>CARTERA DE CONSUMO</b>	<b>CARTERA HIPOTECARIA DE VIVIENDA</b>	<b>TOTAL RESERVAS PREVENTIVAS</b>
EXCEPTUADA CALIFICADA	\$				
Riesgo A	"	\$	\$	\$	\$
Riesgo B	"	"	"	"	"
Riesgo C	"	"	"	"	"
Riesgo D	"	"	"	"	"
Riesgo E	"	"	"	"	"
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>
Menos:					
RESERVAS CONSTITUIDAS				"	"
EXCESO				\$	\$

**NOTAS:**

1 Las cifras para la calificación y constitución de las reservas preventivas son las correspondientes al día último del mes a que se refiere el balance general al \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.

2 La cartera crediticia se califica conforme al "Provisionamiento de cartera crediticia" contenido en las "Reglas de Carácter Prudencial para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con Activos Superiores a 280'000,000 UDIS", emitidas por la Comisión, pudiendo en el caso de la cartera hipotecaria de vivienda efectuarse por metodologías internas autorizadas por la propia CNBV. La Entidad utiliza \_\_\_\_\_.

3 El exceso en las reservas preventivas constituidas se explica por lo siguiente \_\_\_\_\_.

.....\_\_\_\_\_